

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 112

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 5346-S/2026.-

EXPTE. N° 741-855/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. Mercedes Nélda Quispe CUIL N° 27-18247373-7, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-24 Hospital Gobernador Ing. Carlos Snopek, a partir del 01 de enero de 2026, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:

Con la partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6490, para la U. de O.: "R6-01-24" Hospital Gobernador Ing. Carlos Snopek. -

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias, de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5690-S/2026.-

EXPTE. N° 714-1787/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-1787/2022 caratulado: "NOTA DRA. NOEMI GARCÍA DE TEMKIN PERSONAL JUBILADO - SOLICITA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LICENCIAS -ADEUDADAS", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26-0 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2026 - Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5726-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 516-2225/1998.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese parcialmente el Artículo 1° del DECRETO N° 8249-H de fecha 26 de mayo de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudíquese a título gratuito y a nombre del OBISPADO DE JUJUY y con destino a la construcción de la Capilla de la Divina Misericordia y demás instalaciones destinadas al bienestar comunal, el terreno individualizado como Circunscripción 1, Sección 7, Manzana 81, Parcela 4, Padrón A-93494, Matrícula A-70073, ubicado en el Barrio Bajo La Viña, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy”.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5736-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 200-164/2025.-

AGREG. N° 600-318/24; N° 615-1256/21 y N° 615-2428/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-





EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. MERCEDES ESTER BARROS, D.N.I. N° 16.446.470, en contra de la Resolución N° 518-ISPTyV de fecha 12 de junio de 2025 y las Resoluciones N° 387-IVUJ-2023 y N° 572-IVUJ-2019, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a la recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5875-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-9548/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-9548-24, caratulado: "MARTINEZ ANDREA 21561085 S/PAGO DE DIFERENCIA DE ZONA 40% AL 60% DESDE ENERO 2020", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "P/Pagos Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490/2025, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5876-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-8208/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1056-8208-25 caratulado: SRA. EVA AMELIA ALANCAY DNI 12.816.066 S/HABERES ADEUDADOS, cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2026, Ley N° 6490/25, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5877-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-1204/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1056-1204-25 caratulado: GASPAS LIDIA DNI 16.665.102 S/ PAGO DEL PROPORCIONAL DE VACACIONES, cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2026, Ley N° 6490/25, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5915-JG/2026.-

EXPTE. N° 110-5/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2026.-





EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes a imputar la erogación derivada del Expediente. N° 110-5/2026 caratulado "**SOLICITUD PAGO DE FACTURAS ADEUDADAS AÑO 2025 A FAVOR DE SANCOR SEGUROS.**"; cuando por derecho corresponda previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios anteriores" prevista en la jurisdicción "L" Deuda Pública del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2026, Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial del Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de conformidad con las disposiciones legales y vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase al Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5930-JG/2026.-

EXPTE. N° 516-77/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la afectación del inmueble individualizado como Parcela 1137, con una superficie de 39 ha 6453 m², disgregado del Padrón B-25625, Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 878, Matrícula B-24096, ubicado en Finca Santa Isabel / Los Ávalos, Departamento El Carmen, según Plano de Mensura registrado con el N° 24039 por la Dirección Provincial de Inmuebles, de titularidad del Estado Provincial, con destino exclusivo para "Aeródromo Público e Infraestructura Logística de Emergencias, Lucha contra Incendios Forestales, Seguridad Pública y Desarrollo Aeronáutico Provincial".-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Jefatura de Gabinete de Ministros a suscribir con el Aero Club Jujuy, un contrato de comodato, sujeto a las condiciones, restricciones y obligaciones establecidas en la reglamentación vigente en la materia, con la intervención de la autoridad aeroportuaria provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Déjese establecido que la administración, jefatura operativa, control, regulación del uso del espacio aéreo local, fiscalización de las pistas de aterrizaje, coordinación con ANAC y EANA, y la asignación de espacios en hangares del aeródromo público, quedará a cargo de la Agencia Provincial de Aeronáutica.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Jefatura de Gabinete de Ministros a través de la Agencia Provincial de Aeronáutica y/o el organismo que en futuro la reemplazare, a celebrar los convenios pertinentes y a dictar los actos administrativos necesarios para llevar adelante un "Proyecto de Reactivación Aeronáutica de la Provincia de Jujuy", el cual tendrá como principales líneas estratégicas:

1. El funcionamiento de la base de operaciones aéreas para la Dirección Provincial de Incendios de Vegetación y Emergencias Ambientales.
2. Un centro de helicópteros y aviones para misiones de evacuación sanitaria, patrullaje de frontera y salvamento, en coordinación con fuerzas federales y/o Nacionales.
3. La creación de una "Escuela Provincial de Formación e Instrucción Aeronáutica".
4. Gestionar con la Universidad Nacional de Jujuy y/o la Universidad Nacional de Córdoba la suscripción de convenios para el dictado y práctica universitaria vinculadas a las carreras de Ingeniería Aeronáutica e Ingeniería Aeroespacial.

ARTÍCULO 5°.- Por intermedio de la Dirección Provincial de Inmuebles, tómese razón de la afectación formal del destino del inmueble Matrícula B-24096 (Parcela 1137) ordenado en el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a conocimiento de los Ministerios de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Dirección Provincial de Inmuebles y Agencia Provincial de Aeronáutica. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 24-E-JUJ-GOB/2026.-

EX-2025-00000245- -JUJ-DPP#MHF.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébense las Resoluciones dictadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el periodo comprendido entre el 1° y el 31 de enero de 2025, que a continuación se detallan:

EXPEDIENTES N°	RESOLUCION N°
EX-2024-124209-JUJ-MA	101 -DPP - 2025
EX-2024-122342-JUJ-MHF	102 -DPP – 2025
EX-2024-89237-JUJ-MA	103 -DPP – 2025
EX-2024-124074-JUJ-SIP#MHF	104 -DPP – 2025
EX-2024-128842-JUJ-EARPU	118 -DPP – 2025
EX-2024-35033-JUJ-PROMACE#ME	119 -DPP – 2025
EX-2024-126176-JUJ-DAEP#SPJ	120 -DPP – 2025
EX-2024-130631-JUJ-MHF	121 -DPP - 2025
EX-2024-92021-JUJ-SI#ME	122 -DPP – 2025





EX-2024-124543-JUJ-SPI#MGJDHT	123 -DPP – 2025
EX-2024-109565-JUJ-MISPTV	124 -DPP – 2025
EX-2024-85231-JUJ-MISPTV	125 -DPP – 2025
EX-2024-116495-JUJ-MISPTV	126 -DPP – 2025
EX-2024-117789-JUJ-MISPTV	127 -DPP – 2025
EX-2024-128409-JUJ-DPA#ME	130 -DPP – 2025
EX-2024-124146-JUJ-MHF	139 -DPP – 2025
EX-2024-126070-JUJ-DPA#ME	142 -DPP – 2025
EX -2024-118108-JUJ-MA	143 -DPP – 2025
EX-2025-1327-JUJ-MHF	144 -DPP – 2025
EX-2024-128411-JUJ-DPA#ME	147 -DPP – 2025
EX-2024-121047-JUJ-ADSD#JGM	151 -DPP – 2025
EX-2024-124763-JUJ-DPA#ME	155 -DPP – 2025
EX-2025-4492-JUJ-ST#MISPTV	157 -DPP – 2025
EX-2025-1862-JUJ-SIP#MHF	165 -DPP – 2025
EX-2025-3452-JUJ-SIP#MHF	166-DPP – 2025
EX-2025-3452-JUJ-SIP#MHF	167-DPP – 2025
EX-2025-5924-JUJ-MHF	168-DPP – 2025
EX-2025-2145-JUJ-MHF	169-DPP – 2025
EX-2025-10202-JUJ-MHF	177-DPP – 2025
EX-2024-131084-JUJ-MHF	181-DPP – 2025
EX-2025-8193-JUJ-MHF	182-DPP – 2025
EX-2025-6696-JUJ-DPGPM#MHF	183-DPP – 2025
EX-2024-115081-JUJ-DGA#MPPEM	184-DPP – 2025
EX-2024-120613-JUJ-MISPTV	187-DPP – 2025
EX-2024-126757-JUJ-DPDG#MDEP	188-DPP – 2025
EX-2025-9267-JUJ-PROMACE#ME	189-DPP – 2025
EX-2025-7433-JUJ-TP#MHF	202-DPP – 2025
EX-2024-126034-JUJ-MA	205-DPP – 2025
EX-2025-6714-JUJ-MHF	206-DPP – 2025
EX-2024-128666-JUJ-MA	207-DPP – 2025
EX-2024-128664-JUJ-MA	209-DPP – 2025
EX-2024-85235-JUJ-MISPTV	210-DPP – 2025
EX-2025-9794-JUJ-MHF	211-DPP – 2025
EX-2024-132214-JUJ-EARPU	212-DPP – 2025
EX-2024-111340-JUJ-EARPU	213-DPP – 2025
EX-2025-7605-JUJ-MHF	214-DPP – 2025
EX-2025-9753-JUJ-EARPU	220-DPP – 2025
EX-2025-3602-JUJ-MISPTV	221-DPP – 2025
EX-2025-6396-JUJ-DPV	222-DPP – 2025
EX-2025-7854-JUJ-MHF	229-DPP – 2025
EX-2025-12349-JUJ-SACJG#JGM	231-DPP – 2025
EX-2025-14669-JUJ-MHF	232-DPP – 2025
EX-2025-14973-JUJ-DGA#MPPEM	234-DPP – 2025
EX-2025-13153-JUJ-SGA#MCT	235-DPP – 2025
EX-2025-14835-JUJ-EARPU	239-DPP – 2025
EX-2024-128661-JUJ-MA	241-DPP – 2025
EX-2024-128670-JUJ-MA	242-DPP – 2025
EX-2025-4490-JUJ-ST#MISPTV	243-DPP – 2025
EX-2025-7173-JUJ-EARPU	245-DPP – 2025
EX-2025-16189-JUJ-MHF	246-DPP – 2025
EX-2025-16195-JUJ-MHF	247-DPP – 2025
EX-2024-132316-JUJ-MHF	248-DPP – 2025
EX-2025-16296-JUJ-MA	249-DPP – 2025
EX-2024-129999-JUJ-DPDG#MDEP	250-DPP – 2025
EX-2024-123799-JUJ-EARPU	254-DPP – 2025
EX-2025-19070-JUJ-MHF	259-DPP – 2025





EX-2025-4130-JUJ-PROMACE#ME

260-DPP – 2025

ARTICULO 2°.- Dispóngase que por Despacho de cada Ministerio interviniente se deberá proceder con la notificación correspondiente del presente Decreto a las Unidades de Organización de su dependencia, para las cuales se tramitó l aprobación de las resoluciones dictadas por la Dirección Provincial de Presupuesto obrantes en autos.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Jefatura de Gabinetes de Ministros Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Organismos Descentralizados. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 25-E-JUJ-DOB/2026.-

EX-2025-00020465- -JUJ-DPP#MHF.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébense las Resoluciones dictadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el periodo comprendido entre el 1° y el 28 de febrero de 2025, que a continuación se detallan:

EXPEDIENTES N°	RESOLUCION N°
EX-2025-18611-JUJ-SI#MISPTV	262 -DPP – 2025
EX-2024-114559-JUJ-SGA#MCT	264 -DPP – 2025
EX-2025-23348-JUJ-PROMACE#ME	284 -DPP – 2025
EX-2025-16573-JUJ-MA	285 -DPP – 2025
EX-2025-20123-JUJ-MHF	286 -DPP – 2025
EX-2025-20066-JUJ-SGA#MCT	290 -DPP – 2025
EX-2025-23422-JUJ-SGA#MCT	291 -DPP – 2025
EX-2025-20863-JUJ-DPA#ME	293 -DPP – 2025
EX-2025-12480-JUJ-MHF	297 -DPP – 2025
EX-2025-27859-JUJ-MHF	298 -DPP – 2025
EX-2025-3600-JUJ-MISPTV	300 -DPP – 2025
EX-2025-3606-JUJ-MISPTV	301 -DPP – 2025
EX-2025-22673-JUJ-IAAJ	303 -DPP – 2025
EX-2025-20071-JUJ-MHF	304 -DPP – 2025
EX-2025-25603-JUJ-EARPU	305 -DPP – 2025
EX-2025-29476-JUJ-EARPU	308 -DPP – 2025

ARTICULO 2°.- Dispóngase que por Despacho de cada Ministerio interviniente se deberá proceder con la notificación correspondiente del presente Decreto a las Unidades de Organización de su dependencia, para las cuales se tramitó l aprobación de las resoluciones dictadas por la Dirección Provincial de Presupuesto obrantes en autos. -

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Ambiente y Cambi Climático, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Organismos Descentralizados. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000296-MS/2026.-

EXPTE. N° 1400-91/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2026.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicio celebrado entre la Dirección General de Administración y el Sr. Gonzalo Vera Diebel, D.N.I. N° 27.575.054 Categoría B-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública, para prestar servicios en el Ministerio de Seguridad, a partir del 01 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2023, a realizar tareas en el Área de Administración.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente, se atendió con afectación a la Partida Presupuestaria: 1.7.1.1.1.2.1.9 "Personal de Contratado" de la Jurisdicción "Y1" Ministerio de Seguridad, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2023- Ley N° 6.325/2022.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Tome razón por Fiscalía de Estado, Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal, Dirección de Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva a sus efectos.-





Abog. Carlos Ariel Gil Urquila
Secretario de Seguridad Pública A/C del Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 1247-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-810/1997.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor del Sr. IGNACIO JESUS PUCA, D.N.I. N° 14.749.103, el Lote N° 27, Manzana N° 20, Padrón A-70778, Matrícula A-35676-70778, ubicado en el Barrio Campo Verde de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO CON 00/100 (\$143.045,00), y habiendo optado el solicitante por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en CIENTO CUARENTA Y TRES (143) cuotas mensuales y consecutivas de MIL CUARENTA Y CINCO CON 00/100 (\$1.045,00), y las restantes de PESOS MIL CON 00/100 (\$1.000,00), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente al interesado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora al deudor, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por el adjudicatario, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a confeccionar Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario, con constitución de Hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir al adjudicatario a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Dese a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1289-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 618-163/2017.-

AGREG. N° 617-399/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. CLAUDIA GISELA ALEJANDRA ALVAREZ, D.N.I. 37.729.982, el Lote N° 5, Manzana N° 1071 (EX AP6), Padrón A-114393, ubicado en el Barrio Alto Comedero, Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$384.000,00), y habiendo optado la solicitante por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en CIENTO VEINTISIETE (127) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS SEIS MIL CON 00/100 (\$6.000,00) y las restantes de PESOS TRES MIL CON 00/100 (\$3.000,00), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

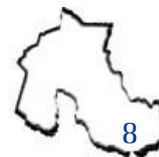
ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a confeccionar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria, con constitución de Hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-





ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a la interesada. Dese a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1345-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 98-B/1983.-

AGREG. N° 617-143/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. ROMINA DEL CARMEN ANGULO, D.N.I. N° 33.553.560 y DARIO DANIEL GONZALEZ, D.N.I. N° 30.635.397, el Lote N° 6, Manzana N° 128, Padrón E-16129, Matrícula E- 3863-16129, ubicado en el Barrio Virgen del Valle de la ciudad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCO CON 00/100 (\$2.050.205,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 50/100 (\$1.435.143,50).-

ARTÍCULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3° producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1386-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 619-839/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 3, Manzana N° 56, Padrón A-103096, Matrícula A-90075, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado de la localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. GERMAN MAURICIO FLORES, D.N.I. N° 35.479.742 y ZAIDA ELIANA URBINA, D.N.I. N° 47.242.046, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO (\$565.094,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 80/100 (\$395.565,80).-

ARTÍCULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda



**RESOLUCION N° 609-ISPTyV/2026.-****EXPTE. N° 516-1530/2010.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAY. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la señora CAROLINA MERCEDES GIRA, D.N.I. N° 24.613.564, el terreno fiscal individualizado catastralmente como Lote N° 4, Manzana N° 399, Padrón B-22876, Matrícula B-22073, ubicado en el Barrio La Esperanza de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00), monto que con la bonificación del treinta por ciento (30%) establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 resulta en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 455.000,00).-

ARTÍCULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, quedando a su cargo todos los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven el inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de Adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal en los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria, quien deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 610-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 618-513/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAY. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los señores AMALIA ROBLES, D.N.I. N° 24.456.996 y MIGUEL ANTONIO COLQUE, D.N.I. N° 22.534.493, el terreno fiscal individualizado catastralmente como Lote N° 12, Manzana N° 562, Padrón B-24315, Matrícula B-22909, ubicado en el Barrio Virgen del Valle de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 9.831.456,00), el que será abonado mediante el sistema de venta a plazo, obligándose los adjudicatarios a pagar el precio en SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 391.456,00) y las restantes de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$ 160.000,00), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o, a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios. Asimismo, en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, podrá ejecutarse la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que, una vez pagada la primera cuota, proceda a confeccionar Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios, con constitución de Hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluida junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 623-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 516-2379/1999.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAY. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. ERNESTINA SANTOS, D.N.I. N° 14.836.981, el terreno fiscal individualizado catastralmente como Lote N° 28, Manzana N° 177, Padrón N-7139, Matricula N-5679, ubicado en el Barrio San Salvador de la Localidad de La Quiaca, Dpto. Yavi, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, en la suma de PESOS UN MILLON CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$1.050.000,00), el que se vende al contado con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar se fija en PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$735.000,00).-

ARTÍCULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, quedando a su cargo todos los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven el inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de Adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal en los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria, quien deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3169/74.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a la interesada. Dese a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 630-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 516-453/2005.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAY. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado catastralmente como Lote N° 8, Manzana N° 413, Padrón B-23115, Matricula B-22312, ubicado en el B° La Esperanza de la Cdad. de Perico, Dpto. El Carmen, Prov. de Jujuy, a favor de la Sra. ANALIA SILVANA MARTINEZ, D.N.I. N° 25.663.119, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS DIEZ MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$10.061.410,00), el que se vende a plazo a la interesada en DOSCIENTAS UNA (201) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$61.410,00). y las restantes de PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$50.000,00), estableciendo que los saldos deudores de las cuotas se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12° del Decreto Reglamentario N 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes, a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación en forma automática sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por el adjudicatario. Asimismo, en el supuesto de que inmueble ya se encuentre escriturado, podrá ejecutarse la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con constitución de Hipoteca en primer Grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 704-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-2374/1999.-

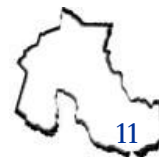
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 20, Manzana N° 177, Padrón N-7131, Matricula N-5671, ubicado en el Barrio San Salvador de la localidad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. LORENZO MARTIN BURGOS, D.N.I. N° 11.936.182, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-





ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS UN MILLON CINCUENTA MIL (\$1.050.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$735.000,00).-

ARTÍCULO 3°.- El interesado deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de Adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal en los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario, quien deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluida junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir al adjudicatario a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al adjudicatario. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 765-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 516-208/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUN. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los señores NICOLÁS APARICIO, D.N.I. N° 12.762.905 y MAURA MARTÍNEZ QUISPE, D.N.I. N° 19.007.664, el terreno fiscal individualizado catastralmente como Lote N° 7, Manzana N° 400, Padrón B-22897, Matrícula B-22094, ubicado en el Barrio La Esperanza de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 455.000,00).-

ARTÍCULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, quedando a su cargo todos los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven el inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de Adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal en los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios, quien deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentra excluida junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 795-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 618-1086/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los señores GISELA CARLA YAMILA LAMAS, D.N.I. N° 38.470.279, y FAUSTINO CRISTIAN FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 36.720.371, el terreno fiscal individualizado catastralmente como Lote N° 14, Manzana N° 76, Padrón A-103487, Matrícula A-90464, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado de la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$578.550,00) con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 404.985,00), por el pago al contado.-

ARTÍCULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, quedando a su cargo todos los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven el inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de Adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal en los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-





ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios, quien deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentra excluida junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a los interesados. Dese a Boletín Oficial para su publicación. Pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 824-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-163/2026.-

C/Agdos N° 617-107/2026 y N° 619-417/2021.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la SRA. LILIANA BLANCA TARCAYA, D.N.I. N° 25.200.703, en contra de la Resolución N° 158-SOTyH de fecha 08 de mayo de 2026, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 826-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 618-424/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno individualizado como Lote N° 24, Manzana 563, Padrón B-26740, Matrícula B-24652, ubicado en el Barrio Virgen del Valle de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen,, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. MARCELA DE LOS ANGELES GARCIA, D.N.I. N° 22.461.416, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS OCHO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (\$8.359.524), el que se vende a plazo a la interesada en VEINTICUATRO cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (\$309.524,00) y las restantes de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000,00), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes, a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación en forma automática sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por el adjudicatario. Asimismo, en el supuesto de que inmueble ya se encuentre escriturado, podrá ejecutarse la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con constitución de Hipoteca en primer Grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura. Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 831-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 516-342/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 12, Manzana N° 396, Padrón B-22838, Matrícula B-22035, ubicado en el Barrio La Esperanza de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. FREDY GUALBERTO ZURITA, D.N.I. N° 18.600.667 y MEYDI MAMANI LUNA, D.N.I. N° 19.043.785, por los motivos expresados en el exordio.-





ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$769.600,00), y habiendo optado los solicitantes por el pago al contado, con la bonificación del treinta por ciento (30%), establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017, el precio a pagar por el lote de referencia se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$538.720,00).-

ARTICULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, quedando a su cargo todos los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven el inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de Adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal en los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios, quien deberá acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentra excluida junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 911-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 516-490/2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUL. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la adjudicación a título oneroso del terreno fiscal individualizado como Lote N° 28, Manzana N° 838, Padrón A-92330, Matrícula A-71664, ubicado en el Sector B4 del Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. ASUNCIONA ZAMBRANO, D.N.I. N° 3.205.558, quedando como único adjudicatario el Sr. INÉS MAMANÍ, D.N.I. N° 7.214.557, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Tener por cancelado el precio de venta y autorizar a Escribanía de Gobierno a confeccionar la respectiva escritura traslativa de dominio del inmueble individualizado catastralmente como Lote N° 28, Manzana N° 838, Padrón A-92330, Matrícula A-71664, ubicado en el Sector B4 del Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. INÉS MAMANÍ, D.N.I. N° 7.214.557.-

ARTICULO 3°.- Prohibir al adjudicatario a transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3169/74.-

ARTICULO 4°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al adjudicatario. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 801-ISPTyV/2021.-

EXPTE. N° 1362-R/1987.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2021.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. Rodríguez, Víctor Teófilo. DNI N° 14.637.905 y Cruz, Evarista, DNI N° 14.637.864, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 31, Manzana N° 287, Padrón B-19963, Matrícula B-18373, ubicado en el Barrio San Miguel de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

ARTICULO 2°.- Determinar en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO (\$94.108), el precio del lote fiscal objeto de estos obrados el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende PESOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$65.875,60).-

ARTICULO 3°.- El precio de la presente adjudicación, se abonara de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de los adjudicatarios los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 4°.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a los adjudicatarios, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interposición alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 5°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios.-

ARTICULO 6°.- Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibase a los adjudicatarios, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.-





ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 316-SOTyH/2026.-

EXPTE. N° 617-256/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones otorgados a la Sra. RIOJA LORENA DEL HUERTO D.N.I. N° 29491882, junto a su grupo familiar, mediante Constancia de ocupación precaria N° 6241, sobre el inmueble identificado como Lote 16, Manzana 5, ubicado en "Nuevo Loteo Jujuy Habitat", de la Localidad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación del Documento de Adjudicación, Constancia de ocupación precaria N° 6241, emitido sobre el Lote 16, Manzana 5, ubicado en "Nuevo Loteo Jujuy Habitat", de la Localidad de La Quiaca, Departamento Yavi.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Regístrese, pase a Coordinación de Control y Recupero, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 318-SOTyH/2026.-

EXPTE. N° 617-253/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones otorgados a la Sra. QUISPE CAROLINA MONICA D.N.I. N° 37305866, junto a su grupo familiar, mediante Constancia de ocupación precaria N° 5661, sobre el inmueble identificado como Lote 11, Manzana 5, ubicado en "Nuevo Loteo Jujuy Hábitat", de la Localidad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación del Documento de Adjudicación, Constancia de ocupación precaria N° 5661, emitido sobre el Lote 11, Manzana 5, ubicado en "Nuevo Loteo Jujuy Hábitat", de la Localidad de La Quiaca, Departamento Yavi.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese. Regístrese, pase a Coordinación de Control y Recupero, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 319-SOTyH/2026.-

EXPTE. N° 617-250/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones otorgados a la Sra. QUINQUINTE VALERIA ANAHI D.N.I. N° 41408134, junto a su grupo familiar, mediante Constancia de ocupación precaria N° 8439, sobre el inmueble identificado como Lote 5, Manzana 5, ubicado en "Nuevo Loteo Jujuy Habitat", de la Localidad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación del Documento de Adjudicación, Constancia de ocupación precaria N° 8439, emitido sobre el Lote 5, Manzana 5, ubicado en "Nuevo Loteo Jujuy Habitat", de la Localidad de La Quiaca, Departamento Yavi.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Regístrese, pase a Coordinación de Control y Recupero, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 321-SOTyH/2026.-

EXPTE. N° 617-271/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones otorgados al Sr. CALISAYA NELSON RUBEN DNI N° 37644857, junto a su grupo familiar, mediante Constancia de ocupación precaria N° 9011, sobre el inmueble identificado como, Lote 20, Manzana 6, ubicado en "Nuevo Loteo Jujuy Hábitat", de la Localidad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, por lo motivos expuestos en el exordio.-



ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase a realizar la anulación del Documento de Adjudicación, Constancia de ocupación precaria N° 9011, emitido sobre el Lote 20, Manzana 6, ubicado en "Nuevo Loteo Jujuy Habitat", de la Localidad de La Quiaca, Departamento Yavi.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Regístrese, pase a Coordinación de Control y Recupero, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno. Abierto para difusión.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 208-E-JUJ-EARPU/2026.-

EXPTE. N° 950-01/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2026.-

EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTÁRQUICO REGULADOR DE PLANIFICACIÓN URBANA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ténganse por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicio celebrados entre el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, y los Agentes, que seguidamente se nominan, quienes prestan servicios, en las funciones y con las remuneraciones que en cada caso se indican:

- 1.- **Arq. SADIR, DOLORES - D.N.I. N° 36.425.325**, CATEGORÍA A-1 del Escalafón Profesional por el periodo comprendido entre 01/01/2026 y el, por salario equivalente a la 31/12/2026.-
- 2.- **Arq. CIECHKY, ELIZABETH DE LOS ÁNGELES - D.N.I. N° 31.961.265** por salario equivalente a la CATEGORÍA A-1 del Escalafón Profesional por el periodo comprendido entre 01/01/2026 y el 31/12/2026.-
- 3.- **Arq. TARCAYA, TITO GUSTAVO - D.N.I. N° 17.879.680**, por salario equivalente a la CATEGORÍA A-3 del Escalafón Profesional por el periodo comprendido entre 01/01/2026 y el 31/12/2026.-
- 4.- **ING. SARDINA, JOSÉ ANTONIO - D.N.I. N° 31.590.289**, por salario equivalente a la CATEGORÍA A-3 del Escalafón Profesional por el periodo comprendido entre 01/01/2026 y el 31/12/2026.-
- 5.- **Arq. MACINA, FLORENCIA MARIA- D.N.I. N° 36.909.805**, por salario equivalente a la CATEGORÍA A-3 del Escalafón Profesional, con el adicional de treinta y tres (33%) en concepto de Mayor Horario; según lo determinado en el art. 10mo.-inc. 1ro de la Ley 4.413/38, por el periodo comprendido entre 01/01/2026 y el 31/12/2026.-
- 6.- **Arq. PERALTA, WALTER EZEQUIEL - D.N.I. N° 33.870.282**, por salario equivalente a la CATEGORÍA A-3 del Escalafón Profesional, con el adicional de treinta y tres (33%) en concepto de Mayor Horario; según lo determinado en el art. 10mo.-inc. 1ro de la Ley 4.413/38, por el periodo comprendido entre 01/01/2026 y el 31/12/2026.-
- 7.- **Dra. OLIVARES, SILVIA CAROLINA - D.N.I. N° 25.885.124**, por salario equivalente a la CATEGORÍA A-3 del Escalafón Profesional por el periodo comprendido entre 01/01/2026 y el 31/12/2026.-
- 8.- **ALEJANDRA SUSANA ZERPA, DNI. N° 39.990.086**, por salario equivalente a la CATEGORÍA 1 del Escalafón General por el periodo comprendido entre 01/01/2026 y el 31/12/2026.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria. Ejercicio 2025 Jurisdicción "G"- Organismos Descentralizados - U. de O.10 Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana Partida: 2.1.1.1.2.1.9 PERSONAL CONTRATADO"- Ejercicio 2026.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese- en forma sintética en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Vuelva al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana a sus efectos. Cumplido. Archívese.-

Pablo Civetta
Presidente

RESOLUCION N° 216-E-JUJ-EARPU/2026.-

EXPTE. N° 950-01/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 SEP. 2026.-

EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTÁRQUICO REGULADOR DE PLANIFICACIÓN URBANA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectifícase el párrafo 1° del Artículo 1° de la **RESOL-2026-208-E-JUJ-EARPU**, dejándose establecido que donde dice: "Ténganse por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicio celebrados entre el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, y los Agentes, que seguidamente se nominan, quienes prestan servicios, en las funciones y con las remuneraciones que en cada caso se indican:", debe decir: "*Ténganse por aprobados los Contratos de Locación de Servicio celebrados entre el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, y los Agentes, que seguidamente se nominan, quienes prestan servicios, en las funciones y con las remuneraciones que en cada caso se indican...*"-"

ARTICULO 2°.- Ratifícase en todas sus partes el resto del articulado de la **RESOL-2026-208-E-JUJ-EARPU**, el que mantiene plena vigencia sin modificación alguna, incluyendo las funciones, categorías, remuneraciones y plazos allí consignados respecto de los agentes individualizados en el Visto.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de conocimiento de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, archívese.-

Pablo Civetta
Presidente

RESOLUCION N° 102-SBDS/2026.-

EXPEDIENTE N° 1102-097-2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2026.-

VISTO:

El Expte. N° 1102-097-S-2026. Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Pública en Expte. 1102-53-D-2025. Iniciado por: DOMINGUEZ MARIA DEL CARMEN Y OTROS. Asunto: PRESENTAN PLAN DE CAMBIO DE



USO DE SUELO EN FINCA DENOMINADA TOTORILLAS EN EL DPTO. SANTA BÁRBARA; las actuaciones de fondo que obran en el mencionado Expte. 1102-53-D-2025

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente"; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07; la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006; Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020; la Resolución N° 000028-G/2020; la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886; la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/23, Decreto N° 5057-AyCC/2026, Decreto N° 5687-AyCC/2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se tramita el Procedimiento de Audiencia Pública Mixta del proyecto denominado PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN FINCA DENOMINADA TOTORILLAS EN EL DPTO. SANTA BÁRBARA en el Expte. N° 1102-53-D-2025, el cual cuenta con Dictamen Jurídico favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Informe Técnico favorable de la Dirección de Bosques y Manejo y Uso de Suelo a los efectos de someter el proyecto a la etapa de participación ciudadana;

Que, a los fines de la continuidad del trámite procesal y según lo recomendado por el asesoramiento legal y dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el llamado a Audiencia Pública se tramita por expediente separado, manteniendo la unión por cuerda con las actuaciones del principal del Plan de Cambio de Uso de Suelo en Expte. N° 1102-53-D-2025, de conformidad con las disposiciones de la Ley Procesal Administrativa N° 1886 (Arts. 89, 90 y 91);

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico, ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, el artículo 1 del Decreto Acuerdo N° 1599-G-2020 modificó el artículo 3 de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley "... podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", y que las presenciales "... admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado", las virtuales "... se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y públicos tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante", y las mixtas "... combinarán las modalidades anteriores";

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy, toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación indispensable en el proceso de toma de decisiones de la administración pública;

Que, la mencionada audiencia se ajustará al "Procedimiento de Audiencia Pública Mixta" que, como Anexo Único, integra la presente Resolución, el cual constituye el marco reglamentario básico para instrumentar la modalidad de trabajo coordinado entre el organismo convocante y los participantes interesados;

Que, en el capítulo denominado "Participación Ciudadana" del Decreto Reglamentario 5980/06 se dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental;

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado;

Que, de igual manera, los municipios directamente involucrados y los colindantes, en este caso la Comisión Municipal de El Piquete y la Municipalidad de Palma Sola, serán notificados especialmente para que participen activamente de la mencionada Audiencia Pública;

Que, corresponde también a la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable designar al "Instructor Coordinador" quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública convocada;

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria habilitar un "Registro de Participantes" en el que se asentarán los Inscriptos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que se deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los dos (10) días anteriores a la fecha fijada; a través de medios digitales de difusión del organismo convocante durante los quince (15) días previos; y por cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión (Texto modificado por Ley N° 6060);

Que, finalmente, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados en su examen;

Que, conforme a la Ley N° 5875/15 Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, al Decreto N° 01-G-2023, al Decreto N° 5057-AyCC/2026 y al Decreto N° 5687-AyCC/2026, las presentes actuaciones se tramitan y resuelven por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;

Por ello;

LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO solicitado por las administradas Sras. DOMÍNGUEZ, María del Carmen y DOMÍNGUEZ, María Elina en el carácter de titulares del predio denominado como Finca Totorillas, individualizado como Matrícula F-4082, Padrón F-22, Lote F22, ubicada en jurisdicción del Distrito Vinalito, Dpto. Santa Bárbara.-

ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará de manera presencial en las Oficinas del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar). A los inscriptos se les comunicará veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. La fecha fijada para la celebración de la audiencia es el día **25 de Septiembre de 2026, a horas 10:00**. Se hace saber además que, a fin de garantizar la participación activa de los pobladores e inscriptos del lugar, se habilita como punto de conexión presencial y de acceso a Internet el Salón de Usos Múltiples (SUM) de la Comisión Municipal de El Piquete, Dpto. Santa Barbara, Provincia de Jujuy. Su procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley N° 5317 y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley N° 5063 y las normas de funcionamiento que como Anexo I forman parte de la presente. La Audiencia Pública se transmitirá además desde la sede central del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, ubicado en calle República de Siria 147, del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general se habilitará una plataforma de transmisión online en vivo mediante la página de Facebook Live del Ministerio, cuyo enlace será de libre acceso y publicado dentro de las veinticuatro (24) horas previas a la celebración de la audiencia.-





ARTÍCULO 3°.- Conforme lo autoriza el artículo 2° de la Ley N° 5317, DESIGNÉSE como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, dando fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTÍCULO 4°.- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 9 de la norma citada y por los fundamentos de los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la audiencia; a través de los medios digitales oficiales del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de manera continua por quince (15) días previos; y en diarios de amplia circulación provincial.-

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que el solicitante deberá publicar un resumen del presente Acto Administrativo por tres (03) veces dentro de los diez (10) días anteriores a la audiencia, en dos (02) diarios de circulación provincial y radios de difusión local.-

ARTÍCULO 6°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 24 de Septiembre de 2026 inclusive, en la Oficina Administrativa habilitada en la sede central del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle República de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o bien formalizar su inscripción mediante el correo electrónico bosquenativojujuy@gmail.com. Todos los antecedentes, el Estudio de Impacto Ambiental y la documentación técnica que dieron origen al expediente de referencia se encuentran agregados en autos a entera disposición de los interesados para su consulta en idénticos lugares y horarios descritos.-

ARTÍCULO 7°.- Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy que afecte personal del cuerpo de taquígrafos para que, conforme al artículo 17 de la Ley 5317, labren la correspondiente versión taquigráfica de lo acontecido. Solicitar a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy que afecte personal a fin de labrar el acta notarial correspondiente. Requerir al Boletín Oficial la publicación oportuna por tres (3) veces en diez (10) días. Encomendar a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio la más amplia difusión y publicación digital de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 8°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación autorizados. Comunicar mediante Nota formal al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Comisión Municipal de El Piquete, a la Municipalidad de Palma Sola, a la Secretaría de Pueblos Indígenas, a las titulares del predio y al consultor técnico interviniente. Cumplido, agréguese en autos y prosígase con el correspondiente proceso administrativo.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese y publíquese.-

Ing. Gabriela Jeckeln
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA

ARTÍCULO 1°: Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO solicitado por las Sras. DOMÍNGUEZ, María del Carmen y DOMÍNGUEZ, María Elina (y otros), correspondiente al inmueble denominado como Finca Totorillas, individualizado como Matrícula F-4082, Padrón F-22, Lote F22, ubicado en el Departamento de Santa Bárbara, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 14 de Septiembre de 2026 al 24 de Septiembre de 2026 inclusive.

ARTÍCULO 2°: Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la Ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios masivos y digitales que contribuyan a su mayor conocimiento y participación por parte de la población civil.

ARTÍCULO 3°: Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar formalmente su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, o solicitando la producción de las mismas, hasta el día 24 de Septiembre de 2026 inclusive, o primer día hábil siguiente si este fuera declarado inhábil, en la Oficina Administrativa habilitada en la sede central del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle República de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.

ARTÍCULO 4°: Los participantes inscritos deberán obligatoriamente constituir domicilio legal dentro de un radio de tres (3) Kilómetros de la sede de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y resoluciones administrativas que se dicten.

ARTÍCULO 5°: Podrá ser participante toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado de manera directa con la temática del proyecto a evaluarse en la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales debidamente acreditados mediante el instrumento legal pertinente, certificado bajo firma digital o notarial.

ARTÍCULO 6°: La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación, en el que se consignarán todos los datos del solicitante, entregando a cambio un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN que acreditará el número de orden cronológico correspondiente. Dicho número determinará el turno de exposición del participante en el transcurso de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 7°: Tanto el expediente de la Convocatoria como toda la documentación técnica respectiva y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto se encontrarán a entera y libre disposición de los interesados en las oficinas administrativas habilitadas para su examen y consulta.

ARTÍCULO 8°: Conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 5317, los participantes inscritos formularán sus conclusiones orales de acuerdo al Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, disponiendo de un tiempo máximo de quince (15) minutos para su alocución. Aquellos expositores que por la complejidad técnica requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo formalmente al momento de la inscripción justificando debidamente la solicitud, la cual será resuelta de manera inapelable por el Instructor Coordinador.

Ing. Gabriela Jeckeln
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático
14/18/23 SEPT.-

RESOLUCION N° 116-SBDS/2026.-

EXPT. N° 1102-128-S-2026.-

San Salvador de Jujuy, 03 SEP. 2026.-

VISTO:

El Expte. N°1102-128-S-2026, Iniciado por: SECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Pública en Expte. 1102-38-2025; Iniciado por: ZAMAR JUAN JOSÉ. Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN FINCA EL



GALPÓN, FRACCIÓN LA TOMA EN EL DPTO. SAN PEDRO; las actuaciones de fondo que obran en el mencionado expediente principal N° 1102-38-2025;

La Ley N° 5063 “General del Medio Ambiente”; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo”, su modificatorio Decreto N° 9067/07; la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006; el Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020; la Resolución N° 000028-G/2020; la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886; la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/23, el Decreto N° 5057-AyCC/2026, el Decreto N° 5687-AyCC/2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico, ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, el artículo 1 del Decreto Acuerdo N° 1599-G-2020 modificó el artículo 3 de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley “... podrán ser presenciales, virtuales o mixtas”, y que las presenciales “... admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado”, las virtuales “... se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y públicos tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante”, y las mixtas “... combinarán las modalidades anteriores”;

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy, toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación obligatoria e indispensable en el proceso de toma de decisiones de la administración pública;

Que, la mencionada audiencia se ajustará al “Procedimiento de Audiencia Pública Mixta”, que como Anexo Único integra la presente Resolución, el cual constituye el marco reglamentario básico para instrumentar la modalidad de trabajo coordinado entre el organismo convocante y los participantes interesados;

Que, en el capítulo denominado “Participación Ciudadana” del Decreto Reglamentario 5980/06 se dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del “Dictamen de Factibilidad Ambiental”, con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental;

Que, a los fines de la continuidad del trámite procesal y de conformidad según lo recomendado en estos casos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el llamado a Audiencia Pública se tramita por expediente separado manteniendo la unión por cuerda con las actuaciones principales del Expte. N° 1102-38-2025, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Procesal Administrativa N° 1886 (Arts. 89, 90 y 91);

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado;

Que, de igual manera, los municipios directamente involucrados y los colindantes, en este caso la Comisión Municipal de El Piquete y la Municipalidad de Palma Sola, así como la Municipalidad de Santa Clara por encontrarse el predio bajo su ejido y jurisdicción directa, serán notificados especialmente para que participen activamente de la mencionada Audiencia Pública;

Que, corresponde también a la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable designar al “Instructor Coordinador” quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública convocada;

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador habilitar un “Registro de Participantes” en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, el cual deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que se deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: el Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha fijada; a través de medios digitales de difusión del organismo convocante durante los quince (15) días previos; y por cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión (Texto modificado por Ley N° 6060);

Que, finalmente, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados en su examen;

Que, en las presentes actuaciones se tramita el Procedimiento de Audiencia Pública Mixta del proyecto denominado PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN FINCA EL GALPÓN, FRACCIÓN LA TOMA EN EL DPTO. SAN PEDRO en el Expte. N° 1102-38-2025, el cual cuenta con Dictamen Jurídico favorable emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 0457/2026-DGAJ en el que se recomienda imprimir el trámite de rigor consistente en someter el Proyecto a la participación ciudadana mediante Audiencia Pública, contando asimismo con el correspondiente Informe Técnico favorable de la Dirección de Bosques, Manejo y Uso de Suelo a los efectos de someter el proyecto a esta etapa de participación de la comunidad;

Que, conforme a la Ley N° 5875/15 Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, al Decreto N° 01-G-2023, al Decreto N° 5057-AyCC/2026 y al Decreto N° 5687-AyCC/2026, las presentes actuaciones se tramitan y resuelven por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;

Por ello;

LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO solicitado por el administrado Sr. ZAMAR, JUAN JOSÉ, correspondiente al inmueble denominado como Finca El Galpón, individualizado catastralmente como Padrón D-6134 y D-6133, Matrícula 17992 y 17993, ubicada en jurisdicción del Distrito San Pedro, Departamento San Pedro (bajo ejido de la Municipalidad de Santa Clara).-

ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará de manera presencial en las Oficinas del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar). A los inscriptos se les comunicará veinticuatro (24) horas previas la plataforma a utilizarse, el día 25 de Septiembre de 2026, a horas 11:00. Se hace saber además que, a fin de garantizar la participación activa de los pobladores e inscriptos del lugar, se habilita como punto de conexión presencial y de acceso a Internet el Salón de Usos Múltiples (SUM) de la Comisión Municipal de El Piquete, Dpto. Santa Bárbara, Provincia de Jujuy. Su procedimiento se registrará por las disposiciones de la Ley N° 5317 y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I forman parte de la presente. La Audiencia Pública se transmitirá además desde la sede central del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, ubicado en calle República de Siria 147, del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Así también, para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general, se habilitará una plataforma de transmisión online en vivo



mediante la página de Facebook Live del Ministerio, cuyo enlace será de libre acceso y publicado dentro de las veinticuatro (24) horas previas a la celebración de la audiencia.-

ARTÍCULO 3°.- Conforme lo autoriza el artículo 2° de la Ley N° 5317, DESIGNÉSE como “INSTRUCTOR COORDINADOR” al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, dando fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTÍCULO 4°.- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 9 de la norma citada y por los fundamentos de los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la audiencia; a través de los medios digitales oficiales del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de manera continua por quince (15) días previos; y en diarios de amplia circulación provincial.-

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que el solicitante deberá publicar un resumen del presente Acto Administrativo por tres (03) veces dentro de los diez (10) días anteriores a la audiencia, en dos (02) diarios de circulación provincial y radios de difusión local, debiendo posteriormente agregar las constancias correspondientes en las actuaciones.-

ARTÍCULO 6°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 24 de Septiembre de 2026 inclusive, en la Oficina Administrativa habilitada en la sede central del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle República de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o bien formalizar su inscripción mediante el correo electrónico bosquenativojujuy@gmail.com. Todos los antecedentes, el Estudio de Impacto Ambiental y la documentación técnica que dieron origen al expediente de referencia se encuentran agregados en autos a entera disposición de los interesados para su consulta en idénticos lugares y horarios descritos.-

ARTÍCULO 7°.- Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy que afecte personal del cuerpo de taquígrafos para que, conforme al artículo 17 de la Ley 5317, labren la correspondiente versión taquigráfica de lo acontecido. Solicitar a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy que afecte personal a fin de labrar el acta notarial correspondiente. Requerir al Boletín Oficial la publicación oportuna por tres (3) veces en diez (10) días. Encomendar a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio la más amplia difusión y publicación digital de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 8°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación autorizados. Comunicar mediante Nota formal al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Comisión Municipal de El Piquete, a la Municipalidad de Palma Sola, a la Municipalidad de Santa Clara, a la Secretaría de Pueblos Indígenas, al titular del predio y al consultor técnico interviniente. Cumplido, agréguese en autos y prosigase con el correspondiente proceso administrativo.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese y publíquese.-

Ing. Gabriela Jeckeln
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA

ARTÍCULO 1°: Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO solicitado por el Sr. ZAMAR, JUAN JOSÉ, correspondiente al inmueble denominado como Finca El Galpón, individualizado catastralmente como Padrón D-6134 y D-6133, Matrícula 17992 y 17993, ubicado en el Departamento de San Pedro, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 14 de Septiembre de 2026 al 24 de Septiembre de 2026 inclusive.

ARTÍCULO 2°: Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la Ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios masivos y digitales que contribuyan a su mayor conocimiento y participación por parte de la población civil.

ARTÍCULO 3°: Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar formalmente su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, o solicitando la producción de las mismas, hasta el día 24 de Septiembre de 2026 inclusive, o primer día hábil siguiente si este fuera declarado inhábil, en la Oficina Administrativa habilitada en la sede central del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle República de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.

ARTÍCULO 4°: Los participantes inscritos deberán obligatoriamente constituir domicilio legal dentro de un radio de tres (3) Kilómetros de la sede de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y resoluciones administrativas que se dicten.

ARTÍCULO 5°: Podrá ser participante toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado de manera directa con la temática del proyecto a evaluarse en la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales debidamente acreditados mediante el instrumento legal pertinente, certificado bajo firma digital o notarial.

ARTÍCULO 6°: La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación, en el que se consignarán todos los datos del solicitante, entregando a cambio un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN que acreditará el número de orden cronológico correspondiente. Dicho número determinará el turno de exposición del participante en el transcurso de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 7°: Tanto el expediente de la Convocatoria como toda la documentación técnica respectiva y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto se encontrarán a entera y libre disposición de los interesados en las oficinas administrativas habilitadas para su examen y consulta.

ARTÍCULO 8°: Conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 5317, los participantes inscritos formularán sus conclusiones orales de acuerdo al Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, disponiendo de un tiempo máximo de quince (15) minutos para su alocución. Aquellos expositores que por la complejidad técnica requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo formalmente al momento de la inscripción justificando debidamente la solicitud, la cual será resuelta de manera inapelable por el Instructor Coordinador.

Ing. Gabriela Jeckeln
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

14/18/23 SEPT.-

RESOLUCION N° 1469-DPR/2026.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Setiembre de 2026.-

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE





ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS a los contribuyentes que se individualizan en el Anexo I que forma parte de la presente, por los motivos del exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El beneficio declarado en el artículo precedente regirá a partir del inicio de actividad, declarado en la solicitud de inscripción y por el plazo de doce (12) meses, siempre que se mantenga la inscripción durante la vigencia de la exención.

ARTÍCULO 3°.- INFORMAR a los beneficiarios que deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 29 y cc del Código Fiscal, en los plazos previstos por la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE mediante publicación sintética en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Dirección Provincial de Rentas. TOME RAZÓN Secretaria General, pase a conocimiento de la División Exenciones y Compensaciones y Departamento Auditoría. Cumplido. Archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

RESOLUCION N° 1475-DPR/2026.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Setiembre de 2026.-

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS a los contribuyentes que se individualizan en el Anexo I que forma parte de la presente, por los motivos del exordio.

ARTÍCULO 2°.- El beneficio declarado en el artículo precedente regirá a partir del inicio de actividad, declarado en la solicitud de inscripción y por el plazo de doce (12) meses, siempre que se mantenga la inscripción durante la vigencia de la exención.

ARTÍCULO 3°.- INFORMAR a los beneficiarios que deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 29 y cc. del Código Fiscal, en los plazos previstos por la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE. Mediante publicación sintética en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Dirección Provincial de Rentas. TOME RAZON Secretaría General, División Exenciones y Compensaciones y Departamento Auditoría. Cumplido. Archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

RESOLUCION N° 1476-DPR/2026.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Setiembre de 2026.-

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS a los contribuyentes que se individualizan en el Anexo I que forma parte de la presente, por los motivos del exordio.

ARTÍCULO 2°.- El beneficio declarado en el artículo precedente regirá a partir del inicio de actividad, declarado en la solicitud de inscripción y por el plazo de doce (12) meses, siempre que se mantenga la inscripción durante la vigencia de la exención.

ARTÍCULO 3°.- INFORMAR a los beneficiarios que deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 29 y cc. del Código Fiscal, en los plazos previstos por la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE mediante publicación sintética en el Boletín Oficial de la provincia y en la página web de la Dirección Provincial de Rentas. TOME RAZÓN Secretaría General, pase a conocimiento de la División Exenciones y Compensaciones y Departamento Auditoría. Cumplido. Archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

RESOLUCION GENERAL N° 1767-DPR/2026.-

San Salvador de Jujuy, 17 de septiembre de 2026.-

VISTO:

El artículo 86 del Código Fiscal Ley N° 5791/2013 T.O. 2022 y sus modificatorias, la Resolución General N° 1508/2018 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 86 del Código Fiscal faculta a la Dirección Provincial de Rentas a conceder a los contribuyentes y demás responsables, facilidades para el pago de tributos, intereses, actualizaciones y multas en cuotas fijas o actualizables, devengando las mismas el interés que determine la Dirección.

Que, mediante la Resolución General N° 1508 y sus modificatorias se establecieron un régimen permanente de facilidades de pago para la regularización de obligaciones fiscales cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta administración tributaria.

Que, atento al tiempo transcurrido desde la vigencia del régimen mencionado, resulta necesario actualizar, sistematizar y adecuar sus disposiciones a las nuevas modalidades de gestión, registración, liquidación y pago implementadas por la Dirección Provincial de Rentas.

Que, la experiencia recogida durante la aplicación del régimen aconseja establecer reglas diferenciales en función del concepto tributario, la modalidad de liquidación, los medios de pago disponibles y las condiciones operativas de cada obligación.

Que, resulta necesario favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales mediante un régimen permanente, claro y uniforme, que permita la regularización de las deudas en condiciones razonables y compatibles con las facultades conferidas por el Código Fiscal.

Que, dadas las particulares características de los contribuyentes concursados, fallidos y de las obligaciones sometidas a un procedimiento de ejecución fiscal, corresponde mantener dichos supuestos fuera del régimen general, sin perjuicio de la normativa específica que resulte aplicable.

Que, el Departamento Técnico ha tomado la intervención de competencia, conforme lo establecido por el Decreto N° 1457-H-2008.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 10 y 86 del Código Fiscal vigente;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Establécese un Régimen Permanente de Facilidades de Pago para la regularización y cancelación de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos, intereses, actualizaciones y multas, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCE Y DEUDAS COMPRENDIDAS. El Régimen establecido por la presente resultará aplicable a las obligaciones fiscales correspondiente a los siguientes conceptos:



- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- b) Impuesto Inmobiliario;
- c) Impuesto de Sellos;
- d) Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales, en los supuestos que correspondan;
- e) Multas.

Podrán incluirse en este régimen, los siguientes tipos de deudas:

- a) Vencidas y exigibles a la fecha de presentación del plan;
- b) Cuyo vencimiento opere durante el mes en que se formalice la adhesión, siempre que se encuentren exteriorizadas y, en su caso, liquidadas conforme la normativa aplicable;
- c) Devengadas y/o exigibles, cuando la normativa del tributo así lo prevea.

A los fines del impuesto sobre los ingresos brutos deberá tenerse en cuenta la condición del contribuyente (régimen general o sistema único tributario - SUT-) y los plazos de devengamiento y vencimiento que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- DEUDAS EXCLUIDAS. Quedan excluidas del presente régimen:

- a) Las obligaciones correspondientes a agentes de retención, percepción y/o recaudación, practicadas o no, por cualquier tributo respecto del cual revistan dicha calidad, incluidas las obligaciones incorporadas a planes de facilidades de pago de regímenes anteriores, comunes o especiales, caducos o vigentes;
- b) Las deudas correspondientes al Canon Minero, a las Tasas Retributivas de Servicios prestados por el Juzgado Administrativo de Minas y a los Derechos de Explotación de Minerales de la Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos;
- c) Las deudas provenientes de la determinación de la Tasa Retributiva de Servicios Judiciales en juicios ejecutivos;
- d) Las deudas de contribuyentes concursados o fallidos y aquellas que se encuentren sometidas a procedimiento de ejecución fiscal;
- e) El Impuesto de Sellos derivado de instrumentos en los que intervengan agentes de retención y/o percepción designados por la Dirección Provincial de Rentas;
- f) Las cuotas correspondientes a planes de facilidades de pago vigentes;
- g) Las obligaciones correspondientes a planes de facilidades de pago vigentes, excepto que surjan de un ajuste resultante de una acción de fiscalización, determinación o procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 4°.- CONDICIONES. Cuando se trate de deudas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos -régimen general- las obligaciones deberán encontrarse exteriorizadas mediante la presentación de las declaraciones juradas respectivas con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas a la fecha de generación del plan. En los casos de contribuyentes SUT, la deuda deberá encontrarse devengada e impactada en la cuenta corriente del contribuyente, previo a la generación del plan de facilidad.

Para el impuesto de sellos y las tasas retributivas de servicios, la adhesión deberá realizarse sobre la base de liquidaciones presentadas (o generadas) con anterioridad, las cuales serán actualizadas al momento de la formulación del plan.

Deberá generarse un plan de facilidades de pago por cada uno de los conceptos indicados en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- FORMALIDADES DE ADHESIÓN. El acogimiento al régimen importará el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incorporada, operando como causal de interrupción del curso de la prescripción de las acciones para determinar deuda, exigir el pago y aplicar sanciones e intereses.

La solicitud de adhesión se efectuará mediante los servicios web habilitados por la Dirección Provincial de Rentas, accediendo con clave fiscal y utilizando el servicio "Planes de Pago". Excepcionalmente, determinados conceptos o tipos de liquidación podrán gestionarse en forma presencial, hasta tanto se complete su migración a los servicios web.

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS. Para formalizar la adhesión al régimen, el contribuyente y/o responsable deberá:

- a) Poseer domicilio fiscal electrónico -DFE-;
- b) Registrar previamente en el servicio web "Mis CBU", una Clave Bancaria Uniforme -CBU- válida, cuando el plan se instrumente en cuotas mediante débito automático en cuenta.

ARTÍCULO 7°.- CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS. Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y la cantidad máxima será la siguiente:

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos: hasta treinta y seis (36) cuotas;
- b) Impuesto Inmobiliario: hasta veinticuatro (24) cuotas;
- c) Impuesto de Sellos: hasta doce (12) cuotas;
- d) Tasas Retributivas de Servicios: hasta doce (12) cuotas;
- e) Multas: hasta seis (6) cuotas.

En los planes correspondientes al Impuesto de Sellos originado en transferencias de automotores y en la inscripción inicial de vehículos 0 km., la cantidad máxima será de tres (3) cuotas.

En los contratos de locación de obra gravados con el Impuesto de Sellos, la cantidad de cuotas no podrá exceder el plazo de duración del contrato.

ARTÍCULO 8°.- IMPORTE MINIMO DE LAS CUOTAS. El importe de cada cuota no podrá ser inferior a los siguientes montos:

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos: pesos treinta mil (\$30.000);
- b) Impuesto Inmobiliario: pesos diez mil (\$10.000);
- c) Impuesto de Sellos: pesos veinte mil (\$20.000);
- d) Tasas Retributivas de Servicios: pesos diez mil (\$10.000);
- e) Multas: pesos diez mil (\$10.000).

ARTÍCULO 9°.- VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS. La primera cuota vencerá dentro de los cinco (5) días corridos contados desde la fecha de generación del plan.

Las cuotas restantes vencerán conforme las fechas establecidas en el calendario impositivo vigente, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión.

ARTÍCULO 10°.- MEDIOS DE PAGO. La primera cuota del plan de pago, deberá cancelarse a través de cualquiera de los medios de pago habilitados por la Dirección Provincial de Rentas.

Las cuotas posteriores deberán cancelarse mediante adhesión al sistema de débito automático en cuenta corriente o caja de ahorro de entidades bancarias, o en tarjeta de crédito u otros medios de pago que la Dirección habilite.

ARTÍCULO 11°.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE PAGO. El contribuyente y/o responsable deberá informar cualquier modificación, sustitución o baja de la CBU, tarjeta de crédito u otro instrumento de pago asociado al plan, cumplimentando el aporte de la información o documentación a efectos de su verificación.



La modificación de los datos de pago no suspenderá los vencimientos ni eximirá al contribuyente de cancelar las cuotas en tiempo y forma.

ARTÍCULO 12°.- DÉBITO AUTOMÁTICO. El débito de las cuotas vencerá el día 15 de cada mes, en el caso de que en el vencimiento no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito en la cuenta el día 25 del mismo mes.

Cuando el día fijado para el cobro de la cuota coincida con un día feriado o inhábil, el intento de débito se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. La cuota se considerará cancelada en la fecha en que se produzca efectivamente el débito bancario o el pago por el medio autorizado correspondiente.

La falta de fondos, cierre o bloqueo de cuenta, solicitud de reversa, stop debit, baja de la tarjeta de crédito o cualquier otro hecho, que implique el rechazo del débito, importará la condición de pago no efectuado. En tales casos, el contribuyente incurrirá en mora, debiendo regularizar su situación por los medios alternativos que la Dirección disponga con más los intereses respectivos a la fecha de su efectivo pago.

ARTÍCULO 13°.- CANCELACIÓN DE CUOTAS VENCIDAS. Las cuotas que no hubieran sido debitadas en ninguna de las oportunidades previstas en el artículo precedente, podrán ser canceladas ingresando a la opción “Generar Liquidación de Cuotas Vencidas”, con clave fiscal, utilizando los medios de pago habilitados por la Dirección. El ingreso fuera de término devengará los intereses resarcitorios correspondientes desde el vencimiento original de la cuota hasta la fecha de su efectivo pago.

ARTÍCULO 14°.- REHABILITACIÓN DE CUOTAS. El contribuyente podrá solicitar la rehabilitación de cada cuota impaga por única vez, siempre que no hayan podido ser canceladas en ninguno de los intentos del mes de su vencimiento, quedando autorizada la Dirección a debitar el día 10 del mes siguiente al vencimiento original, el importe de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes, calculados a dicha fecha.

Cuando el día fijado para el cobro de la cuota coincida con un día feriado o inhábil, el intento de débito se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. Sin perjuicio del límite individual por cuota, la cantidad máxima de rehabilitaciones dependerá de la cantidad de cuotas en que se haya generado el plan de pagos, conforme al siguiente detalle:

- a) Planes de hasta dieciocho (18) cuotas: hasta dos (2) rehabilitaciones;
- b) Planes de hasta treinta y seis (36) cuotas: hasta cuatro (4) rehabilitaciones.

La rehabilitación de una cuota no impedirá la caducidad del plan cuando se configure alguna de las causales previstas en la presente resolución.

ARTÍCULO 15°.- PERFECCIONAMIENTO Y EFECTOS DE LA ADHESIÓN. La adhesión al régimen se perfeccionará cuando se encuentre efectivamente ingresada la primera cuota del plan

La mera generación o presentación de la solicitud no producirá por sí misma la formalización del plan ni impedirá el ejercicio de las facultades de fiscalización, determinación y cobro de la Dirección Provincial de Rentas.

La adhesión al régimen implicará el reconocimiento liso y llano de la deuda incorporada al plan e interrumpirá la prescripción en los términos del artículo 94 del Código Fiscal vigente, aun cuando posteriormente se produzca la caducidad del plan.

Los pagos efectuados en virtud del presente régimen se imputarán conforme las disposiciones del Código Fiscal y tendrán el carácter de firmes.

ARTÍCULO 16°.- INTERÉS DE FINANCIACIÓN. Sobre el saldo de deuda consolidada se aplicará un interés de financiación calculado conforme a los siguientes porcentajes sobre la tasa de interés resarcitorio vigente a la fecha de consolidación del plan:

- a) Hasta doce (12) cuotas: cincuenta por ciento (50%);
- b) De trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas: setenta por ciento (70%);
- c) De veinticinco (25) hasta treinta y seis (36) cuotas: noventa por ciento (90%).

La tasa aplicable será la vigente al momento de la consolidación del plan, aun cuando posteriormente se modifique la tasa de interés resarcitorio.

ARTÍCULO 17°.- SISTEMA DE AMORTIZACIÓN. El plan se amortizará mediante el sistema francés, con cuotas mensuales, iguales y consecutivas, compuestas por capital e interés de financiación.

El importe de cada cuota se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$C = V i \frac{(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Donde:

C = importe de la cuota

V = importe del total adeudado

n = número de cuotas solicitadas

i = tasa de interés de financiación mensual

ARTÍCULO 18°.- CANCELACIÓN ANTICIPADA. El contribuyente y/o responsable podrá cancelar anticipadamente las cuotas no vencidas de un plan vigente. La opción de cancelación comprenderá únicamente las cuotas que venzan a partir del mes inmediato siguiente, no pudiendo incluirse la cuota del mes en curso.

En este caso deberá abonar el total del saldo pendiente de capital, sin incluir los intereses de financiación correspondientes a períodos futuros.

El saldo pendiente se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$S = \frac{C(1+i)^{n-p} - 1}{i(1+i)^{n-p}}$$

Donde:

S = saldo adeudado al momento “p” (neto de intereses de financiación)

C = importe de cuota

n = número de cuotas solicitadas

p = número de cuotas abonadas al momento de cancelación del plan de facilidades

i = tasa de interés

La cancelación deberá efectuarse mediante el servicio web habilitado por la Dirección.

ARTÍCULO 19°.- REFINANCIACIÓN DE PLANES CADUCOS. Los contribuyentes y/o responsables podrán incluir, por única vez, obligaciones que hubieran sido incorporadas a planes de facilidades de pago, que hubieran caducado.

En estos casos, la tasa de financiación aplicable será equivalente a la tasa de interés resarcitorio vigente al momento de la consolidación del nuevo plan.

La refinanciación quedará sujeta a las restantes condiciones de la presente resolución y a las limitaciones operativas que establezca la Dirección.





ARTÍCULO 20°.- CADUCIDAD. La caducidad del plan se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, cuando se configure alguna de las siguientes causales:

- Falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas.*
- Mora en el pago de una cuota por más de sesenta (60) días corridos desde la fecha de su vencimiento.*
- La declaración de quiebra del contribuyente o responsable y el pedido de concurso preventivo.*

ARTÍCULO 21°.- EFECTOS DE LA CADUCIDAD. Operada la caducidad, la Dirección Provincial de Rentas quedará habilitada, sin necesidad de notificación previa, para iniciar o proseguir las acciones administrativas y judiciales tendientes al cobro del total de la deuda pendiente.

La deuda será recalculada con los intereses, actualizaciones y demás accesorios que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago, imputándose los importes ingresados conforme a las disposiciones del artículo 87 del Código Fiscal vigente.

Los pagos efectuados en concepto de cuotas, netos de los intereses de financiación, serán imputados exclusivamente a las obligaciones incluidas en el plan cuya caducidad se hubiera producido.

ARTÍCULO 22°.- VIGENCIA. La presente resolución entra en vigencia a partir del 17 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 23°.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Resolución General N° 1508/2018 y sus modificatorias, sin perjuicio de la validez de los planes formalizados con anterioridad, los que continuaran rigiéndose por las normas bajo las cuales fueron otorgados hasta su cancelación o caducidad.

ARTÍCULO 24°.- DE FORMA. Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos. Auditoría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

RESOLUCION N° 312-SUSEPU/2026.-

CDE. EXPTE N° 0630-129/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2026.-

VISTO:

El Expediente de referencia, mediante el cual Agua Potable de Jujuy S.E. solicita la actualización tarifaria ordinaria por Variación de Costos correspondiente al período enero-junio de 2025;

La Ley Provincial N° 5890;

El Marco Regulatorio de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por Decreto N.° 1166-ISPTyV/2016;

La Resolución SUSEPU N° 237/2026;

La Resolución N° 894-ISPTyV/2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, Agua Potable de Jujuy S.E. presentó solicitud de actualización tarifaria ordinaria por Variación de Costos correspondiente al período enero-junio de 2025, conforme al procedimiento previsto en el Marco Regulatorio y la metodología establecida en su Anexo IV;

Que, la Gerencia Técnica de Agua Potable y Saneamiento de esta Superintendencia procedió oportunamente a verificar la documentación técnica, económica y financiera incorporada al expediente, comprobando la correcta aplicación de la metodología de redeterminación prevista en el Marco Regulatorio;

Que, como resultado de dicho análisis se determinó una Variación de Costos Operativos (KVCO) del 15,8084 %, equivalente a un coeficiente de 1,158084, correspondiendo asimismo incorporar el coeficiente residual pendiente de aplicación derivado de la actualización tarifaria correspondiente al período enero-diciembre de 2024, resultando un coeficiente total $K = 1,158431$, equivalente a un incremento acumulado del 15,8431 %;

Que, sin perjuicio de la procedencia técnica del porcentaje determinado, este Organismo consideró razonable que su implementación se efectuara en forma gradual y progresiva, procurando compatibilizar la necesaria recomposición de los costos operativos del servicio con la protección de los usuarios, la razonabilidad tarifaria y la previsibilidad de las actualizaciones;

Que, en tal sentido, mediante Resolución SUSEPU N.° 237/2026 se aprobó la actualización tarifaria ordinaria por Variación de Costos solicitada por Agua Potable de Jujuy S.E., disponiendo su implementación gradual y progresiva mediante un coeficiente mensual constante $K_m = 1,02481395$, equivalente a una actualización mensual del 2,481395 %;

Que, mediante la citada Resolución se aprobaron los cuadros tarifarios correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2026, los que posteriormente fueron aprobados mediante Resolución N.° 894-ISPTyV/2026;

Que, Agua Potable de Jujuy S.E., mediante Nota N.° 552, de fecha 31 de agosto de 2026, solicitó la aplicación del remanente de actualización por Variación de Costos, teniendo en consideración que mediante la Resolución SUSEPU N.° 237/2026 sólo fue aprobada la aplicación correspondiente al primer tramo del esquema gradual;

Que, analizada la nueva presentación, la Gerencia Técnica de Agua Potable y Saneamiento verificó que el remanente informado por la Prestadora resulta consistente con el coeficiente total oportunamente reconocido, conforme a la relación $K \text{ remanente} = 1,158431 / 1,07630433 = 1,07630432$, equivalente al 7,630432 % respecto de la tarifa vigente a septiembre de 2026;

Que, dicho porcentaje no constituye una diferencia aritmética entre porcentajes, sino el coeficiente necesario para que, aplicado sobre la tarifa ya actualizada, se alcance exactamente el coeficiente total $K = 1,158431$ oportunamente reconocido;

Que, desde el punto de vista técnico-regulatorio, no se observan objeciones respecto de la procedencia del remanente solicitado, considerándose conveniente mantener el criterio de gradualidad adoptado mediante Resolución SUSEPU N.° 237/2026, evitando su traslado íntegro en un único período de facturación;

Que, en consecuencia, corresponde completar el esquema de implementación gradual durante los meses de **octubre, noviembre y diciembre** de 2026, manteniendo el coeficiente mensual constante $K_m = 1,02481395$, equivalente a una actualización mensual del 2,481395 %;

Que, la aplicación sucesiva del referido coeficiente determina para octubre de 2026 un coeficiente acumulado de 1,10301170, equivalente a un incremento acumulado del 10,301170 %; para noviembre de 2026 un coeficiente acumulado de 1,13038177, equivalente a un incremento acumulado del 13,038177 %; y para diciembre de 2026 un coeficiente acumulado de 1,158431, equivalente al incremento total reconocido del 15,8431 %;

Que, esta aplicación no constituye una nueva redeterminación de costos, sino la continuidad del mecanismo gradual dispuesto para alcanzar el coeficiente total oportunamente verificado, procurando compatibilizar la sustentabilidad económico-financiera de la prestación con la razonabilidad tarifaria y la protección de los usuarios;

Que, asimismo, corresponde mantener vigente la prohibición de mayorizar los coeficientes aplicables a los usuarios facturados bajo el sistema de renta fija, conforme al criterio regulatorio establecido por este Organismo en las actuaciones tarifarias precedentes;

Que, ha tomado intervención de su competencia la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario y la Gerencia de Asuntos Legales;



Que, en Reunión de Directorio celebrada en el día de la fecha, el Dr. Facundo Daniel López, Vocal II de esta Superintendencia, deja constancia que emite su voto en disidencia con la presente Resolución, y pide se tenga presente a sus efectos.

Por todo ello, y en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Continuar con la implementación gradual y progresiva de la actualización tarifaria ordinaria por Variación de Costos solicitada por Agua Potable de Jujuy S.E., mediante actualizaciones mensuales del **2,481395 %**, conforme al Informe Técnico emitido por la Gerencia Técnica de Agua Potable y Saneamiento y en los términos y condiciones previstos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los cuadros tarifarios correspondientes a los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales prestados por Agua Potable de Jujuy S.E. para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026, que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente Resolución, elaborados mediante la aplicación de un coeficiente mensual constante ($Km = 1,02481395$), conforme al esquema de implementación aprobado en el artículo precedente, y en los términos y condiciones previstos en los considerandos.-

ARTÍCULO 3°.- Reiterar a Agua Potable de Jujuy S.E. que se mantiene vigente lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N.º 169-SUSEPU-2017.-

ARTÍCULO 4°.- Publicar en el Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a Agua Potable de Jujuy S.E. Pasar a conocimiento de la Gerencia Técnica de Agua Potable y Saneamiento, Gerencia de Defensa del Usuario y Gerencia de Asuntos Legales. Cumplido, archivar.-

Dr. Javier Gronda- Presidente

Ing. Leopoldo Hugo Montaña- Vocal 1º

Dr. Facundo Daniel López- Vocal 2º

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO AGUA POTABLE DE JUJUY OCTUBRE 2026

1- TASA POR SERVICIOS - SISTEMA MEDIDO

A) Categoría Uso Familiar:

1) Cargo Fijo

Cargo Fijo Familiar (CF fliar) = 4133,98 \$/mes.

CF fliar =		\$ 4133,98								
	Diámetro en mm	Coef. De Bloque	Coef. De Servicio	13	19	25	32	40	50	60
	Coef. Disponibilidad			1	1,462	1,923	2,462	3,077	3,846	4,615
	Unidad			\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes
	Agua hasta 12 m3/mes	1	1	4133,98	6043,88	7949,64	10177,85	12720,25	15899,28	19078,31
	Agua más de 12 m3/mes	1,25	1	5167,47	7554,84	9937,05	12722,32	15900,31	19874,10	23847,88
	Agua y Cloaca hasta 12 m3/mes	1	1,75	7234,46	10576,78	13911,87	17811,24	22260,44	27823,74	33387,04
	Agua y Cloaca más de 12 m3/mes	1,25	1,75	9043,08	13220,98	17389,83	22264,05	27825,54	34779,67	41733,79
	Cloaca hasta 12 m3/mes	1	0,75	3100,48	4532,91	5962,23	7633,39	9540,19	11924,46	14308,73
	Cloaca más de 12 m3/mes	1,25	0,75	3875,60	5666,13	7452,79	9541,74	11925,23	14905,57	17885,91

2) Cargo Variable

"p" (Uso Familiar) precio unitario del agua = 207,93 6\$/m3

p (\$/m3) =		207,93								
Consumo (m3/mes)		Coef. De Servicio	Hasta 12	Hasta 20	Hasta 30	Hasta 45	Hasta 60	Hasta 90	Hasta 150	más de 150
Coef. De Bloque			1,0	1,2	1,4	1,7	2,0	2,5	3,5	5,0
Unidad			\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3
Agua	1		207,93	249,51	291,10	353,48	415,86	519,82	727,75	1039,64
Agua y Cloaca	1,75		363,88	436,65	509,43	618,59	727,75	909,69	1273,56	1819,38
Cloaca	0,75		155,95	187,14	218,33	265,11	311,89	389,87	545,81	779,73

B) Categoría Uso No Familiar: Corresponde al uso de Servicios Especiales, Comercial, Industrial, Riego, Construcción, Grifos Comunitarios y a Edificios Públicos que corresponden al estado Nacional, Provincial y Municipal

1) Cargo Fijo

Cargo Fijo No Familiar (CF no fliar agua) = 12926,87\$/mes

CF No Fliar =		\$ 12926,87								
Diámetro en mm	Coef. de Servicio	13	19	25	32	40	50	60	75	100
Coef. Disponib.		1,0	1,462	1,923	2,462	3,077	3,846	4,615	5,769	7,692
Unidad		\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes



Agua	1	12926,87	18899,08	24858,36	31825,95	39775,97	49716,73	59657,49	74575,09	99433,46
Agua y Cloaca	1,75	22622,02	33073,39	43502,14	55695,41	69607,95	87004,28	104400,61	130506,42	174008,55
Cloaca	0,75	9695,15	14174,31	18643,77	23869,46	29831,98	37287,55	44743,12	55931,32	74575,09

2) Cargo Variable

"p" (Uso No Familiar)

precio unitario del agua en el primer bloque de consumo = 207,93\$/m3

"p" (\$/m3) 207,93										
Coef. de Uso	Coef. de Servicio	Bloque de Consumo (m3/mes)	Coef. de Bloque	Edificios Públicos	Entidades sin Fines de Lucro	Comercial	Indust	Agua p/Riego	Agua p/ Constr	Grifo común
Unidad				1,00	1,00	2,00	2,50	3,00	3,00	1,00
				\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3
Agua	1	Hasta 30	1,00	207,93	207,93	415,86	519,82	623,79	623,79	207,93
	1	Hasta 90	1,32	274,47	274,47	548,93	686,16	823,40	823,40	274,47
	1	> 90	1,80	374,27	374,27	748,54	935,68	1122,82	1122,82	374,27
Agua y Cloaca	1,75	Hasta 30	1,00	363,88	363,88	727,75	909,69	1091,63	1091,63	363,88
	1,75	Hasta 90	1,32	480,32	480,32	960,63	1200,79	1440,95	1440,95	480,32
	1,75	> 90	1,80	654,98	654,98	1309,95	1637,44	1964,93	1964,93	654,98
Cloaca	0,75	Hasta 30	1,00	155,95	155,95	311,89	389,87	467,84	467,84	155,95
	0,75	Hasta 90	1,32	205,85	205,85	411,70	514,62	617,55	617,55	205,85
	0,75	> 90	1,80	280,70	280,70	561,41	701,76	842,11	842,11	280,70

C) Inmuebles No Edificados No Conectados: Comprende a terrenos baldíos.

1) Cargo Fijo: El Cargo Fijo (Cfijo Fliar) será mensual, cuyo valor para el Cuadro Tarifario Inicial será de 12926,87 \$/mes

2) Tasa Básica Mensual Zonificada: Se establece una Tasa Básica Mensual Zonificada (TBMZ) tanto para agua como para agua más cloaca.

Cfijo No Fliar (\$/mes) \$ 12926,87			Coeficiente de Servicio 1,75		
Rango TBMZ (Agua)	RANGO tbmz (Agua y Cloaca)	Coeficiente de Bloque	Agua 1 (\$/mes)	Agua y Cloaca 2 (\$/mes)	Cloaca (2-1) (\$/mes)
de 0,00 a 1,95	de 0,00 a 2,93	0,40	5170,75	9048,81	3878,06
de 1,96 a 3,90	de 2,94 a 5,85	0,50	6463,43	11311,01	4847,58
de 3,91 a 5,85	de 5,86 a 8,78	0,60	7756,12	13573,21	5817,09
de 5,86 a 7,81	de 8,79 a 11,72	0,80	10341,49	18097,61	7756,12
de 7,82 a 11,71	de 11,73 a 17,57	1,00	12926,87	22622,02	9695,15
de 11,72 a 15,61	de 17,58 a 23,42	1,20	15512,24	27146,42	11634,18
de 15,62 a 19,51	de 23,43 a 29,27	1,50	19390,30	33933,03	14542,73
de 19,52 a 23,41	de 29,28 a 35,12	2,00	25853,73	45244,03	19390,30
de 23,42 a 31,21	de 35,13 a 46,82	2,50	32317,17	56555,04	24237,88
> 31,21	> 46,82	4,50	58170,90	101799,08	43628,18

D) Tarifa Social:

Cargo Total Agua = 3647,86 \$/mes para consumos < =12 m3

Cargo Total Agua y Cloaca = 6386,37 \$/mes para consumos < =12 m3

(Decreto N° 5027-PI-2002 y modificatorias).

Dr. Javier Gronda- Presidente

Ing. Leopoldo Hugo Montaña- Vocal 1°

Dr. Facundo Daniel López- Vocal 2°

ANEXO II
CUADRO TARIFARIO
AGUA POTABLE DE JUJUY
NOVIEMBRE 2026
1- TASA POR SERVICIOS - SISTEMA MEDIDO**A) Categoría Uso Familiar:**

1) Cargo Fijo

Cargo Fijo Familiar (CF fliar) = 4236,56 \$/mes.



CF fliar =		\$ 4236,56							
Diámetro en mm	Coef. De Bloque	Coef. De Servicio	13	19	25	32	40	50	60
Coef. Disponibilidad			1	1,462	1,923	2,462	3,077	3,846	4,615
Unidad			\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes
Agua hasta 12 m3/mes	1	1	4236,56	6193,85	8146,90	10430,41	13035,89	16293,80	19551,71
Agua más de 12 m3/mes	1,25	1	5295,70	7742,31	10183,63	13038,01	16294,86	20367,25	24439,64
Agua y Cloaca hasta 12 m3/mes	1	1,75	7413,98	10839,23	14257,08	18253,21	22812,80	28514,15	34215,50
Agua y Cloaca más de 12 m3/mes	1,25	1,75	9267,47	13549,04	17821,35	22816,51	28516,01	35642,69	42769,38
Cloaca hasta 12 m3/mes	1	0,75	3177,42	4645,39	6110,18	7822,80	9776,92	12220,35	14663,79
Cloaca más de 12 m3/mes	1,25	0,75	3971,77	5806,73	7637,72	9778,50	12221,15	15275,44	18329,73

2) Cargo Variable

"p" (Uso Familiar) precio unitario del agua = 213,09 \$/m3

p (\$/m3) =		213,09							
Consumo (m3/mes)	Coef. De Servicio	Hasta 12	Hasta 20	Hasta 30	Hasta 45	Hasta 60	Hasta 90	Hasta 150	más de 150
Coef. De Bloque		1,0	1,2	1,4	1,7	2,0	2,5	3,5	5,0
Unidad		\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3
Agua	1	213,09	255,71	298,32	362,25	426,18	532,72	745,81	1065,44
Agua y Cloaca	1,75	372,90	447,49	522,07	633,94	745,81	932,26	1305,17	1864,52
Cloaca	0,75	159,82	191,78	223,74	271,69	319,63	399,54	559,36	799,08

B) Categoría Uso No Familiar: Corresponde al uso de Servicios Especiales, Comercial, Industrial, Riego, Construcción, Grifos Comunitarios y a Edificios Públicos que corresponden al estado Nacional, Provincial y Municipal

1) Cargo Fijo

Cargo Fijo No Familiar (CF no fliar agua) = 13247,63 \$/mes

CF No Fliar =		\$ 13247,63								
Diámetro en mm	Coef. de Servicio	13	19	25	32	40	50	60	75	100
Coef. Disponib.		1,0	1,462	1,923	2,462	3,077	3,846	4,615	5,769	7,692
Unidad		\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes
Agua	1	13247,63	19368,04	25475,20	32615,67	40762,97	50950,40	61137,83	76425,60	101900,80
Agua y Cloaca	1,75	23183,36	33894,07	44581,60	57077,43	71335,19	89163,20	106991,20	133744,80	178326,39
Cloaca	0,75	9935,73	14526,03	19106,40	24461,76	30572,23	38212,80	45853,37	57319,20	76425,60

2) Cargo Variable

"p" (Uso No Familiar)

precio unitario del agua en el primer bloque de consumo = 213,09 \$/m3

"p" (\$/m3)		213,09								
Coef. de Uso	Coef. de Servicio	Bloque de Consumo (m3/mes)	Coef. de Bloque	Edificios Públicos	Entidades sin Fines de Lucro	Comercial	Indust	Agua p/Riego	Agua p/ Constr	Grifo común
				1,00	1,00	2,00	2,50	3,00	3,00	1,00
				\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3
Agua	1	Hasta 30	1,00	213,09	213,09	426,18	532,72	639,26	639,26	213,09
	1	Hasta 90	1,32	281,28	281,28	562,55	703,19	843,83	843,83	281,28
	1	> 90	1,80	383,56	383,56	767,12	958,90	1150,68	1150,68	383,56
Agua y Cloaca	1,75	Hasta 30	1,00	372,90	372,90	745,81	932,26	1118,71	1118,71	372,90
	1,75	Hasta 90	1,32	492,23	492,23	984,47	1230,58	1476,70	1476,70	492,23
	1,75	> 90	1,80	671,23	671,23	1342,46	1678,07	2013,68	2013,68	671,23
Cloaca	0,75	Hasta 30	1,00	159,82	159,82	319,63	399,54	479,45	479,45	159,82
	0,75	Hasta 90	1,32	210,96	210,96	421,91	527,39	632,87	632,87	210,96
	0,75	> 90	1,80	287,67	287,67	575,34	719,17	863,01	863,01	287,67

C) Inmuebles No Edificados No Conectados: Comprende a terrenos baldíos.

1) Cargo Fijo: El Cargo Fijo (Cfijo Fliar) será mensual, cuyo valor para el Cuadro Tarifario Inicial será de 13247,63 \$/mes





2) Tasa Básica Mensual Zonificada: Se establece una Tasa Básica Mensual Zonificada (TBMZ) tanto para agua como para agua más cloaca.

Cfijo No Fliar (\$/mes)			Coeficiente de Servicio		
\$ 13247,63			1,75		
Rango TBMZ (Agua)	RANGO tbmz (Agua y Cloaca)	Coeficiente de Bloque	Agua	Agua y Cloaca	Cloaca
			1	2	(2-1)
			(\$/mes)	(\$/mes)	(\$/mes)
de 0,00 a 1,95	de 0,00 a 2,93	0,40	5299,05	9273,34	3974,29
de 1,96 a 3,90	de 2,94 a 5,85	0,50	6623,82	11591,68	4967,86
de 3,91 a 5,85	de 5,86 a 8,78	0,60	7948,58	13910,02	5961,44
de 5,86 a 7,81	de 8,79 a 11,72	0,80	10598,11	18546,69	7948,58
de 7,82 a 11,71	de 11,73 a 17,57	1,00	13247,63	23183,36	9935,73
de 11,72 a 15,61	de 17,58 a 23,42	1,20	15897,16	27820,03	11922,87
de 15,62 a 19,51	de 23,43 a 29,27	1,50	19871,45	34775,04	14903,59
de 19,52 a 23,41	de 29,28 a 35,12	2,00	26495,27	46366,72	19871,45
de 23,42 a 31,21	de 35,13 a 46,82	2,50	33119,08	57958,40	24839,31
> 31,21	> 46,82	4,50	59614,35	104325,11	44710,76

D) Tarifa Social:

Cargo Total Agua = 3738,38 \$/mes para consumos < =12 m3

Cargo Total Agua y Cloaca = 6544,84 \$/mes para consumos < =12 m3

(Decreto N° 5027-PI-2002 y modificatorias).

Dr. Javier Gronda- Presidente

Ing. Leopoldo Hugo Montaña- Vocal 1°

Dr. Facundo Daniel López- Vocal 2°

ANEXO III

CUADRO TARIFARIO

AGUA POTABLE DE JUJUY

DICIEMBRE 2026

1- TASA POR SERVICIOS - SISTEMA MEDIDO

A) Categoría Uso Familiar:

1) Cargo Fijo

Cargo Fijo Familiar (CF fliar) = 4341,68 \$/mes.

CF fliar =		\$ 4341,68							
Diámetro en mm	Coef. De Bloque	Coef. De Servicio	13	19	25	32	40	50	60
Coef. Disponibilidad			1	1,462	1,923	2,462	3,077	3,846	4,615
Unidad			\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes
Agua hasta 12 m3/mes	1	1	4341,68	6347,54	8349,06	10689,22	13359,36	16698,11	20036,87
Agua más de 12 m3/mes	1,25	1	5427,10	7934,43	10436,32	13361,53	16699,20	20872,64	25046,09
Agua y Cloaca hasta 12 m3/mes	1	1,75	7597,95	11108,20	14610,85	18706,14	23378,88	29221,70	35064,52
Agua y Cloaca más de 12 m3/mes	1,25	1,75	9497,43	13885,25	18263,56	23382,68	29223,60	36527,13	43830,65
Cloaca hasta 12 m3/mes	1	0,75	3256,26	4760,66	6261,79	8016,92	10019,52	12523,59	15027,65
Cloaca más de 12 m3/mes	1,25	0,75	4070,33	5950,82	7827,24	10021,15	12524,40	15654,48	18784,57

2) Cargo Variable

"p" (Uso Familiar) precio unitario del agua = 218,38 \$/m3

p (\$/m3) =		218,38							
Consumo (m3/mes)	Coef. De Servicio	Hasta 12	Hasta 20	Hasta 30	Hasta 45	Hasta 60	Hasta 90	Hasta 150	más de 150
Coef. De Bloque		1,0	1,2	1,4	1,7	2,0	2,5	3,5	5,0
Unidad		\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3
Agua	1	218,38	262,05	305,73	371,24	436,75	545,94	764,32	1091,88
Agua y Cloaca	1,75	382,16	458,59	535,02	649,67	764,32	955,39	1337,55	1910,79
Cloaca	0,75	163,78	196,54	229,29	278,43	327,56	409,45	573,24	818,91

B) Categoría Uso No Familiar: Corresponde al uso de Servicios Especiales, Comercial, Industrial, Riego, Construcción, Grifos Comunitarios y a Edificios Públicos que corresponden al estado Nacional, Provincial y Municipal

1) Cargo Fijo

Cargo Fijo No Familiar (CF no fliar agua) = 13576,36 \$/mes



CF No Fliar = \$ 13576,36										
Diámetro en mm	Coef. de Servicio	13	19	25	32	40	50	60	75	100
Coef. Disponib.		1,0	1,462	1,923	2,462	3,077	3,846	4,615	5,769	7,692
Unidad		\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes
Agua	1	13576,36	19848,64	26107,34	33425,00	41774,46	52214,68	62654,90	78322,02	104429,36
Agua y Cloaca	1,75	23758,63	34735,12	45687,84	58493,75	73105,30	91375,69	109646,07	137063,53	182751,38
Cloaca	0,75	10182,27	14886,48	19580,50	25068,75	31330,84	39161,01	46991,17	58741,51	78322,02

2) Cargo Variable

"p" (Uso No Familiar)

precio unitario del agua en el primer bloque de consumo = 218,38 \$/m3

"p" (\$/m3) 213,09										
	Coef. de Servicio	Bloque de Consumo (m3/mes)	Coef. de Bloque	Edificios Públicos	Entidades sin Fines de Lucro	Comercial	Indust	Agua p/Riego	Agua p/ Constr	Grifo común
Coef. de Uso				1,00	1,00	2,00	2,50	3,00	3,00	1,00
Unidad				\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3
Agua	1	Hasta 30	1,00	218,38	218,38	436,75	545,94	655,13	655,13	218,38
	1	Hasta 90	1,32	288,26	288,26	576,51	720,64	864,77	864,77	288,26
	1	> 90	1,80	393,08	393,08	786,15	982,69	1179,23	1179,23	393,08
Agua y Cloaca	1,75	Hasta 30	1,00	382,16	382,16	764,32	955,39	1146,47	1146,47	382,16
	1,75	Hasta 90	1,32	504,45	504,45	1008,90	1261,12	1513,34	1513,34	504,45
	1,75	> 90	1,80	687,88	687,88	1375,77	1719,71	2063,65	2063,65	687,88
Cloaca	0,75	Hasta 30	1,00	163,78	163,78	327,56	409,45	491,35	491,35	163,78
	0,75	Hasta 90	1,32	216,19	216,19	432,38	540,48	648,58	648,58	216,19
	0,75	> 90	1,80	294,81	294,81	589,61	737,02	884,42	884,42	294,81

C) Inmuebles No Edificados No Conectados: Comprende a terrenos baldíos.

1) Cargo Fijo: El Cargo Fijo (Cfijo Fliar) será mensual, cuyo valor para el Cuadro Tarifario Inicial será de 13576,36 \$/mes

2) Tasa Básica Mensual Zonificada: Se establece una Tasa Básica Mensual Zonificada (TBMZ) tanto para agua como para agua más cloaca.

Cfijo No Fliar (\$/mes) \$ 13576,36			Coeficiente de Servicio 1,75		
Rango TBMZ (Agua)	RANGO tbmz (Agua y Cloaca)	Coeficiente de Bloque	Agua	Agua y Cloaca	Cloaca
			1 (\$/mes)	2 (\$/mes)	(2-1) (\$/mes)
de 0,00 a 1,95	de 0,00 a 2,93	0,40	5430,54	9503,45	4072,91
de 1,96 a 3,90	de 2,94 a 5,85	0,50	6788,18	11879,31	5091,13
de 3,91 a 5,85	de 5,86 a 8,78	0,60	8145,82	14255,18	6109,36
de 5,86 a 7,81	de 8,79 a 11,72	0,80	10861,09	19006,90	8145,82
de 7,82 a 11,71	de 11,73 a 17,57	1,00	13576,36	23758,63	10182,27
de 11,72 a 15,61	de 17,58 a 23,42	1,20	16291,63	28510,36	12218,72
de 15,62 a 19,51	de 23,43 a 29,27	1,50	20364,54	35637,94	15273,40
de 19,52 a 23,41	de 29,28 a 35,12	2,00	27152,72	47517,26	20364,54
de 23,42 a 31,21	de 35,13 a 46,82	2,50	33940,90	59396,57	25455,67
> 31,21	> 46,82	4,50	61093,62	106913,83	45820,21

D) Tarifa Social:

Cargo Total Agua = 3831,14 \$/mes para consumos < =12 m3

Cargo Total Agua y Cloaca = 6707,25 \$/mes para consumos < =12 m3

(Decreto N° 5027-PI-2002 y modificatorias).

Dr. Javier Gronda- Presidente

Ing. Leopoldo Hugo Montaña- Vocal 1°

Dr. Facundo Daniel López- Vocal 2°

18 SEPT. LIQ. N° 45206 \$1.900,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES



CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**ORDENANZA N° 8328/2026.-****EXpte. N° 81-X-2026.-****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE****ORDENANZA N° 8328/2026**

ARTICULO 1°.- Créase El Programa Municipal MI FUTURO EMPLEO, el cual tendrá como objeto principal la vinculación directa entre la demanda laboral del sector privado y la oferta de formación profesional de los Ciudadanos de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- OBJETIVOS. Serán objetivos fundamentales del Programa:

- Coordinar jornadas que sirvan de Punto de Encuentro y vinculación con responsables de Recursos Humanos de Empresas Locales, Regionales y los jóvenes estudiantes en instancia de egresar del nivel secundario, o jóvenes que están en instancia de estudiar otras carreras.
- Brindar orientación a los Terciarios y/o Universitarios sobre la real demanda en el Mercado Laboral.-
- Alentar a Institutos Terciarios, Universidades y Escuelas de Oficios, a que firmen Convenios con Empresas para evaluar las estadísticas de la oferta académica que hoy se brinda.-
- Otorgar orientación profesional gratuita, incluyendo talleres de confección de C.V., cómo afrontar una entrevista de trabajo, oratoria, cómo crear perfiles digitales profesionales (LinkedIn).-
- Brindar capacitaciones sobre las ciencias de datos, energías renovables, mecatrónica, inteligencia artificial, robótica, desarrollo de Software, nuevas tecnologías en información y comunicación, otras áreas y materias similares.-

ARTICULO 3°.- AUTORIDAD DE APLICACION. La Autoridad de Aplicación será la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, a través de la Dirección de Empleo y Trabajo, o el Organismo que en el futuro la reemplace.-

ARTICULO 4°.- INCENTIVOS FISCALES. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para establecer un Régimen de beneficios e incentivos fiscales para aquellas Empresas que, participando del Programa, acrediten la contratación efectiva de mano de obra local con residencia permanente en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 5°.- ARTICULACION. Facúltase a la Autoridad de Aplicación a suscribir Convenios de colaboración con Cámaras Empresariales, Empresas del Sector Minero y Sindicatos, para garantizar que las capacitaciones se ajusten a las Normas de Técnicas y de Seguridad vigentes.-

ARTICULO 6°.- DIFUSION Y SEDES. El Programa tendrá carácter itinerante y de permanencia, utilizando el Centro Cultural Éxodo Jujeño, los Centros de Participación Vecinal (C.P.V.) y otros Nodos Municipales para garantizar la descentralización del acceso a la información laboral.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 03 de setiembre de 2026.-

Sra. Graciela Carrasco

Vice-Presidente 1°

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**DECRETO N° 2444.26.036.-****EXPEDIENTE N° 16 -15406/2026- 1.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 SEP. 2026.-****VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8328/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 12/2026 de fecha 03 de Setiembre 2026, mediante el cual se crea El Programa Municipal MI FUTURO EMPLEO, el cual tendrá como objeto principal la vinculación directa entre la demanda laboral del sector privado y la oferta de formación profesional de los Ciudadanos de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento la Secretaría de Planificación y Ambiente, la misma expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 8328/2026, mediante la cual se crea “El Programa Municipal MI FUTURO EMPLEO”, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 12/2026 de fecha 03 de Setiembre 2026, teniendo como objeto principal la vinculación directa entre la demanda laboral del sector privado y la oferta de formación profesional de los Ciudadanos de Jujuy. -

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Planificación y Ambiente ARQ. ADRIANA P. DIAZ conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Secretaria de Planificación y Ambiente y a la Coordinación General de Comunicación Municipal. Asimismo, comuníquese al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy. -

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

COFINTE S.A. CUIT N° 30-63530805-9.- Convócase a los Señores Accionistas de **COFINTE S.A.** a participar de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 13 de octubre de 2026 en la sede social sita en Ruta Nacional 9, km. 1790, localidad de Huacalera, Provincia de Jujuy a las 09:30 horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para la firma del acta de Asamblea. 2) Razones de la convocatoria fuera de término. 3) Consideración de los estados contables, memoria del Directorio e informes requeridos por el art. 234 de la ley 19.550 correspondientes al ejercicio económico finalizado al 30 de abril de 2026. 4) Tratamiento de los resultados del ejercicio económico finalizado al 30 de abril de 2026. Consideración de la constitución de reservas facultativas. 5) Consideración del aumento de capital social mediante capitalización total o parcial de la cuenta de resultados no asignados y/o cuenta de ajuste de capital. Reforma del artículo cuarto del estatuto



social. 6) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio económico finalizado al 30 de abril de 2026. Determinación de sus honorarios. 7) Fijación del número de miembros del Directorio y designación del nuevo Directorio. 8) Autorizaciones. Los Accionistas deberán comunicar su asistencia a la Asamblea y efectuar el depósito de sus acciones a fin de asentar la misma en el libro correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 238 de la Ley N° 19.550 con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea. Se deja constancia de que la documentación societaria se encuentra a disposición en la sede de la Sociedad. La sociedad no se encuentra comprendida en el artículo 299 de la Ley 19550.- Fdo. Juan Pablo Monaco, Presidente.-

18/21/23/25/28 SEPT. LIQ. N°45184 \$18.000,00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Entre los Sres. JUAN ROMAN ALBERTO VASQUEZ, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento 18/09/2003, de estado civil soltero, de profesión empleado, con domicilio real sito en Los Pedregales s/n°, Olaroz de la localidad de Susques, con DNI/CUIL N° 20-45108803-4, y el Sr. ANIBAL CRUZ, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 28/07/1977, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio real sito en Avenida Paso de Jama s/n°, Olaroz Chico, de la Localidad de Susques, Provincia de Jujuy, con DNI/CUIL N° 20-25780123-4 convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará conforme a lo establecido por la Ley N° 19.550, Leyes 22.169, 22.315, 22.316, 24.09, 24.522, 24.587, 26.047, 26.831 y 26.994 para este tipo de sociedades, con más sus modificatorias, para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Cláusula 1°:** En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación de **LYSIM, LOGÍSTICA Y SERVICIOS E INGENIERÍA MINERA**. La sociedad establece su domicilio social y legal en la Calle 68 Mza. 36 lote 24 Barrio Campo Verde, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior. Asimismo, se estipula como domicilio electrónico de la sociedad: jr.vasquez@lysim.com.ar. **Cláusula 2°:** La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea en todos los socios de la Sociedad. **Cláusula 3°:** El objeto social de la Sociedad, será proporcionar servicios técnicos, administrativos o de supervisión relacionadas con la actividad minera, como así también el estudio, desarrollo, ejecución y mantenimiento de toda clase de Proyectos de Construcción e Ingeniería; efectuar logística, manejo y transporte de cargas en general, adquirir, gestionar, obtener y transferir cualquier privilegio y concesión que los Gobiernos Nacionales, provinciales o municipales le otorguen a la sociedad para explotaciones mineras y cualquier otra operación propia de esta clase de sociedad, para garantizar el normal desenvolvimiento de estas actividades. Todo ello, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociados con terceros, en el país o en el extranjero. Así también, la Sociedad podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del territorio argentino. En consecuencia, la Sociedad posee plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, como así también, ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o por el presente estatuto. Sin perjuicio de lo expuesto, la Sociedad podrá ofrecer y/o proporcionar, como servicios los siguientes que se enuncian a continuación, sin que implique, taxatividad: **A)** Podrá alquilar todo tipo de maquinas o maquinarias, preparación de terrenos, movimiento de suelos, subcontratación de personal, todo servicio relacionado con el apoyo y logística de empresas industriales y mineras en todo el territorio nacional, y mantenimiento de maquinas y servicios en general. **B)** Podrá proveer servicios de logística y transporte nacionales e internacionales de carga. **C)** Facilitar servicios de alquiler de Equipos y Máquinas (viales, de construcción, de perforación y cualquier otra para el desarrollo y preparación de la actividad minera y/o hidrocarburífera). **D)** Realizar actividades de importación y exportación, comercialización, distribución, consignación, compra, venta y permuta de todo tipo de bienes, productos y mercaderías, tanto de origen nacional como extranjero, sin limitación alguna en lo atinente a su naturaleza o especie, siempre que su tráfico sea lícito. Esto incluye, pero no se limita, a materias primas, minerales, productos manufacturados, bienes de consumo, tecnología y maquinaria. En definitiva, la Sociedad, podrá realizar todos los actos y contratos que sean accesorios, conexos o complementarios al objeto social principal, y en general, toda actividad lícita que coadyuve al cumplimiento de sus fines. **Cláusula 4°:** El capital social se fija en la suma de pesos DIEZ MILLONES que se divide en cuotas iguales de pesos (\$10.000.000), que se divide en mil cuotas iguales de pesos DIEZ MIL (\$10.000), con derecho a voto cada cuota, suscrita por ambos socios en la siguiente proporción: a JUAN ROMAN ALBERTO VASQUEZ, le corresponden el 65% y al Sr. ANIBAL CRUZ, le corresponde el 35%. Los socios integran el Veinticinco por ciento (25%) del Capital Social en dinero efectivo al momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio, el Setenta y cinco por ciento (75%) restantes lo acreditarán en efectivo en el transcurso de los dos años desde la inscripción de la misma, conforme lo autoriza la Ley de Sociedades Comerciales. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **Cláusula 5°:** En caso de que uno de los socios no integre las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de treinta días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo el socio restante, que así lo desee y lo manifieste en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir acciones, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **Cláusula 6°:** Los socios no pueden ceder sus cuotas de Capital a terceros ajenos a la Sociedad sin el voto favorable del otro socio. La Sociedad y los socios tienen derecho de preferencia para la compra de las cuotas en que se divide el capital, debiéndole ejercer dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, a contar desde la notificación fehaciente que el socio que se propone ceder sus cuotas deberá cursar a la sociedad y al socio restante. Ejercida la opción de compra, el valor de las cuotas se establecerá en función del último Balance General aprobado, a la fecha del retiro, confeccionado de acuerdo a las normas legales y técnicas aplicables a la materia. El saldo en cuenta particular, deberá sumarse o restarse de la participación social, según su naturaleza y no se reconocerá importe alguno en concepto de llave, nombre comercial o prestigio. La sociedad no reconocerá ninguna cesión de cuotas de capital que contravenga las disposiciones que preceden, salvo que hubiera acuerdo unánime de los socios. Se aplican, en lo pertinente, las normas de los artículos 152, 153 y 154 de la Ley 19.550. **Cláusula 7°:** En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente podrá a su completa y facultativa opción, aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido, unificando la personería, en uno solo de ellos, aplicándose, en lo pertinente, las disposiciones del Art. 155 de la Ley 19.550, o adquirir sus cuotas de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo Sexto de este contrato. **Cláusula 8°:** Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de mayorías la sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá realizarse a los veinte días de considerarse la oposición de la cesión. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado en la cláusula Sexta.- **Cláusula 9°:** La Sociedad, prescinde de la Sindicatura, en los términos del art. 158 de la LSC. **Cláusula 10°:** La administración de la Sociedad estará a cargo del Socio JUAN ROMAN ALBERTO VASQUEZ, quien revestirá el cargo de Gerente, por el plazo de cinco años, quien tendrá la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social, obligándola frente a terceros en forma individual o conjunta, según lo establezca la Asamblea de socios. La Gerencia podrá actuar con las más amplias facultades, con la sola prohibición de usar la firma en garantías o fianzas de terceros. En el ejercicio de la administración la Gerencia podrá, para el cumplimiento de los fines sociales: comprar, vender, hipotecar, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, ya sea al contado o a plazos. Podrá además, dar o tomar préstamos ya sea de particulares o de bancos y/o instituciones financieras de plaza interior o exterior, ya sean oficiales o privadas, garantizados o no, con derechos reales u otras garantías; aceptar prendas o constituir las y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación de servicios, contratar a profesionales y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos,



denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión; para lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas fuera menester. Podrá endosar documentos, abrir cuentas corrientes bancarias, girar cheques y también en descubierto cuando se halle autorizado por los bancos; representar a la Sociedad en oficinas públicas, nacionales, provinciales, municipales y extranjeras, tribunales de trabajo y de faltas, vocalías de conciliación, juzgados nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, gobiernos nacionales o provinciales y sus respectivos ministerios y reparticiones autónomas y autárquicas. La presente enunciación tiene carácter indicativo, no limitativa de otras actividades y facultades de la Sociedad, acordes con el objeto social. **Cláusula 11ª:** El gerente podrá ser destituido de su cargo, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- **Cláusula 12ª:** En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado por el administrador suplente, quien deberá llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días; pudiendo durante este período realizar conjuntamente con el otro gerente los actos que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe el nuevo gerente.- **Cláusula 13ª:** El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Socios que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- **Cláusula 14ª:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los dos meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día 31 del mes de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Socio Gerente.- **Cláusula 15ª:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente el gerente o a pedido por escrito de los socios que representen el 50 % del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.- **Cláusula 16ª:** La Asamblea se convocará mediante telegrama colacionado remitido al domicilio del socio, con 15 días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En el telegrama se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir.- **Cláusula 17ª:** Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 50% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria.- **Cláusula 18ª:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por el gerente, el síndico y el socio presente que se designará en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente.- **Cláusula 19ª:** La presidencia de la Asamblea será realizada por el socio gerente que se halle presente o que se elija para ello, el que no tiene voto y si voz en las cuestiones relativas a su gestión.- **Cláusula 20ª:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **Cláusula 21ª:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual.- **Cláusula 22ª:** La fiscalización de la actividad de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, que ejercerá el cargo por el término de tres años. La elección del síndico titular y de un suplente estará a cargo de la Asamblea General Ordinaria. Los síndicos ajustarán su cometido a lo establecido en los arts. 294 al 296 de la Ley N° 19.550.- **Cláusula 23ª:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los treinta días del cierre del ejercicio financiero, fijado en la cláusula Décimo Quinta de este contrato.- **Cláusula 24ª:** Una vez aprobado el Balance General, el Inventario, el Cuadro de Resultados y el proyecto de distribución del capital suscrito entre los socios, previa deducción de las siguientes reservas, provisiones y amortizaciones: y siempre y cuándo se hallan saldado los quebrantos de los ejercicios anteriores se hubiesen enjugado las pérdidas de otros ejercicios.- **Cláusula 25ª:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias.- **Cláusula 26ª:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma el socio gerente a cargo de la representación y administración de la sociedad quien procederá a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo.- **Cláusula 27ª:** Una vez liquidada la sociedad la documentación deberá ser guardada durante dos años por el socio que detente la gerencia o administración de La Sociedad.- **Cláusula 28ª:** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinario con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS – TITULARES DEL ORGANO ADMISNITRATIVO-ACEPTACION DE CARGOS - DECLARACION JURADA. I. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMNISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Se designa a JUAN ROMAN ALBERTO VASQUEZ, con fecha de nacimiento 18/09/2003, de estado civil soltero, de profesión empleado, con domicilio real sito en Los Pedregales s/n°, Olaroz de la localidad de Susques, con DNI/CUIL N° 20-45108803-4, como socio gerente, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Es administrador suplente ANIBAL CRUZ, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 28/07/1977, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio real sito en Avenida Paso de Jama s/n°, Olaroz Chico, de la Localidad de Susques, Provincia de Jujuy, con DNI/CUIL N° 20-25780123-4, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado. **II. PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor de la letuada GRACIELA NOEMI GASPARG, abogada del foro local, con M. P. N° 2.065, Mat Fed. T. 109 F. 620, DNI N° 25.613.956 para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social y proceder a la individualización de los registros digitales de la sociedad ante el Registro Público. En prueba de conformidad, a los 11 días del mes de agosto de 2026, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. 48- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 694-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-426-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 4 de Septiembre de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
18 SEPT. LIQ. N° 45181 \$4.300,00.-

DECLARACIÓN JURADA, CONSIGNANDO MANIFESTACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS, SOBRE SI SE ENCUENTRAN INCLUIDOS Y/O ALCANZADOS DENTRO DE LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 157 Y 264 DE LA L.G.S. N° 19.550. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 11 días del mes de agosto de 2026, el Sr. **JUAN ROMAN ALBERTO VASQUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 45.108.803, de estado civil soltero, de





profesión empleado, domiciliado en calle Los Pedregales s/n°, Olaroz Chico, de la Ciudad de Susques, con CUIL N° 20-45108803-4, nacido el 16/09/2003, manifiesta ser la SOCIO GERENTE, de la Sociedad Comercial "LYSIM S.R.L, LOGISTICA Y SERVICIOS E INGENIERIA MINERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quien acepta el cargo, constituyendo domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada, que no se encuentra comprendida en las inhabilidades para ser SOCIO GERENTE, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 157 y 264 de la LGS N° 19.550. Se firman original y tres ejemplares de un mismo tenor y al solo efecto.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. 48- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 694-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-426/2026.-

San Salvador de Jujuy, 4 de Septiembre de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DRA. GRACIELA NOEMI GASPAS, en carácter de APODERADA de la firma "LYSIM, LOGISTICA Y SERVICIOS E INGENIERIA MINERA S.R.L.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 11 de agosto de 2026 y Declaraciones Juradas de "LYSIM, LOGISTICA Y SERVICIOS E INGENIERIA MINERA S.R.L."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo de la DRA. GRACIELA NOEMI GASPAS.-

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

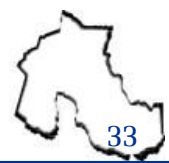
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

18 SEPT. LIQ. N° 45182 \$2.800,00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA LOS MORTEROS S.A.S.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los siete (7) días del mes de agosto de dos mil veintiséis; se presenta el Sr. ANDRES EDUARDO IBARRA ROSSO, 36 años de edad, DNI N° 34.914.147, CUIT N° 20-34914147-8, argentino, soltero, profesión Guía y Técnico en Turismo - comerciante, con domicilio real en calle Santa esq. Gorriti, Purmamarca, Provincia de Jujuy, y LEANDRO JAVIER IBARRA ROSSO, 39 años de edad, DNI 32.493.184, CUIT N° 20-32493184-9, argentino, soltero, profesión Guía y Técnico superior en Turismo – Empresario, con domicilio real en mza. D – LT 4,5 y 6 S/N, Balcón de Yala, Yala, Provincia de Jujuy, quienes actúan por sí y deciden constituir en este acto la Sociedad por Acciones Simplificada-SAS, conforme a las disposiciones de la Ley 27.349 y las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Denominación/Domicilio legal: Se constituye una sociedad comercial, cuya denominación será **PURMAMARCA SERVICIOS TURISTICOS S.A.S.**, fijando su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. - **SEGUNDA:** Plazo: El periodo de duración se fija por sesenta (60) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público.- **TERCERA:** Objeto Social: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, de las siguientes actividades: a) Hotelería y alojamiento: La explotación, administración, gerenciamiento, arrendamiento y comercialización, en inmuebles propios o de terceros, de hoteles, apart-hoteles, hosterías, hostales, posadas, hospedajes, residenciales, cabañas, bungalows, complejos turísticos, glampings, campings y todo otro establecimiento destinado al alojamiento temporario de personas, cualquiera sea su categoría o modalidad, incluyendo el alquiler temporario de inmuebles con fines turísticos; así como la prestación de todos los servicios complementarios de hospedaje, tales como recepción, conserjería, lavandería, cocheras, spa, piscinas, salones de usos múltiples y organización de actividades recreativas para huéspedes. b) Gastronomía: La explotación, administración y gerenciamiento de restaurantes, bares, cafeterías, confiterías, pizzerías, parrillas, cervecerías, vinotecas, patios de comida, food trucks y todo otro establecimiento de expendio de alimentos y bebidas, con o sin espectáculos; la elaboración, fraccionamiento, distribución y comercialización, mayorista o minorista, de productos alimenticios y bebidas, con o sin alcohol; la prestación de servicios de catering, lunch, banquetes y comidas para eventos, empresas e instituciones, así como la organización integral de eventos sociales, empresariales y gastronómicos, con sujeción a las habilitaciones bromatológicas y sanitarias que correspondan. c) Alquiler de vehículos sin chofer: La locación, sublocación y alquiler de automotores, camionetas, utilitarios, motocicletas, cuatriciclos, bicicletas, motorhomes y todo otro tipo de vehículos, sin conductor, con fines turísticos y de esparcimiento; la compra, venta, importación, permuta, consignación y administración de los vehículos que integren su flota, y la prestación de servicios conexos de entrega, retiro, asistencia mecánica y gestión de flotas. d) Transporte de pasajeros: La explotación, prestación, organización, administración, intermediación, promoción y comercialización, por cuenta propia o de terceros, de servicios de transporte automotor terrestre de pasajeros en sus distintas clases y modalidades, con los equipajes y encomiendas de los viajeros transportados, en los órdenes municipal, provincial, interjurisdiccional e internacional, con vehículos propios o ajenos, comprendiendo: 1) los servicios de transporte por automotor de carácter discrecional, contratado, chárter y de oferta o tráfico libre; 2) el transporte con finalidad turística en todas sus modalidades —receptivo, excursión, gran turismo, circuito cerrado, multimodal, lanzadera, rotativo y traslados—; 3) los servicios ejecutivos y de traslado de personal, corporativo e institucional; 4) el transporte escolar y de menores, previa habilitación específica; 5) los traslados desde y hacia aeropuertos, terminales, puertos, hoteles y establecimientos turísticos; y 6) los servicios conexos de guarda y despacho de equipajes y encomiendas de los pasajeros. Comprende asimismo: la contratación y subcontratación de estos transportes con terceros; dar y recibir en arrendamiento o leasing unidades de transporte; la adquisición, importación, permuta, reparación, revisión y mantenimiento de las unidades que integren su flota; la explotación de títulos, licencias, permisos e inscripciones de transporte y de agencias de transporte; el asesoramiento, la asistencia técnica, representación, agencia, gestión y mediación que resulten necesarios en la contratación, oferta, organización o realización de transportes de cualquier tipo o modalidad; y el otorgamiento y la adquisición de representaciones, distribuciones y franquicias vinculadas a la actividad. Las actividades se desarrollarán bajo las habilitaciones, permisos, licencias, inscripciones y seguros exigidos por la autoridad de transporte nacional, provincial o municipal competente según la





jurisdicción y clase del servicio, de los que la sociedad o sus operadores sean titulares o que se obtengan al efecto. Queda excluida del presente objeto la explotación de concesiones y de servicios públicos. e) Servicios turísticos complementarios: La prestación, promoción y comercialización de servicios y actividades vinculados al turismo receptivo y emisor, excursiones, traslados y actividades recreativas, culturales y de aventura, en forma directa cuando no requieran habilitación especial, o previa obtención de las licencias, inscripciones y habilitaciones exigidas por la normativa aplicable (Ley 18.829 y complementarias, en su caso). f) Mandatos, representaciones y franquicias: El ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones, agencias y gestiones de negocios vinculados a los rubros precedentes; el otorgamiento y la adquisición de franquicias comerciales, licencias de marca y sistemas de comercialización relacionados con la hotelería, la gastronomía, el transporte y el alquiler de vehículos. g) Operaciones inmobiliarias vinculadas: La compra, venta, permuta, locación, arrendamiento y administración de inmuebles propios destinados al desarrollo de las actividades comprendidas en el presente objeto, incluyendo su construcción, ampliación, refacción y equipamiento. h) Importación y exportación: La importación y exportación de bienes, insumos, equipamiento, mobiliario, vehículos y mercaderías relacionados con las actividades que integran el objeto social. i) Contrataciones y licitaciones: La participación en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y cualquier modalidad de contratación con organismos públicos o privados para la prestación de servicios, ejecución de obras menores, mantenimiento, provisión de insumos o suministro de bienes relacionados con el objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, contratos y operaciones de naturaleza civil, comercial o administrativa que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, incluyendo contrataciones con el Estado nacional, provincial o municipal, sus organismos descentralizados y empresas públicas o privadas. Las actividades que así lo requieran serán desarrolladas por profesionales con título habilitante y previa obtención de las habilitaciones, licencias y autorizaciones administrativas correspondientes. Asimismo, podrá desarrollar todas aquellas actividades complementarias, accesorias o conexas que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social. **CUARTA-** Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos CINCO MILLONES (\$5.000.000,00), integrado por quinientas (500) acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos DIEZ MIL (\$10.000) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de la reunión de socios conforme lo establece el art. 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de los socios al igual que los derechos que las mismas puedan otorgar. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a un voto. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el art. 244, párrafo cuarto de la Ley 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. En toda emisión de nuevas acciones los socios tendrán derecho de suscripción preferente y de acrecer, en proporción a sus respectivas tenencias, el que deberá ejercerse dentro de los treinta (30) días de comunicada por medio fehaciente la resolución que disponga la emisión. Cuando el valor patrimonial de la sociedad supere el valor nominal de su capital, las nuevas acciones deberán emitirse con prima de emisión, fijada por la reunión de socios sobre la base del valor patrimonial proporcional resultante del último balance aprobado o de un balance especial confeccionado al efecto. - **QUINTA:** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. - **SEXTA:** Transferencia de las acciones: Las acciones son libremente transmisibles, sin perjuicio del derecho de preferencia que tendrán los demás socios en caso de cesión a terceros. El accionista que desee transferir total o parcialmente sus acciones deberá notificar fehacientemente a la sociedad y a los demás socios, indicando cantidad de acciones, precio, condiciones de pago y datos del eventual adquirente. Los socios podrán ejercer su derecho de preferencia dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la notificación. Si ninguno de los socios ejerciere el derecho dentro del plazo indicado, el accionista quedará facultado para transferir las acciones a terceros en las mismas condiciones notificadas, dentro de los noventa (90) días siguientes. Toda transferencia de acciones deberá ser notificada a la sociedad e inscripta en el Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad frente a la sociedad y los terceros. Las restricciones establecidas en la presente cláusula se registrarán en el Libro de Registro de Acciones. Toda negociación o transferencia de acciones que no se ajuste a lo previsto en el presente instrumento será de ningún valor, conforme el artículo 48 de la Ley N° 27.349. Derecho de acompañamiento: si la transferencia proyectada a un tercero comprendiera acciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social o el control de la sociedad, los restantes socios podrán optar, dentro del mismo plazo de treinta (30) días previsto para el ejercicio de la preferencia, por incluir en la operación la totalidad de sus propias acciones, al mismo precio por acción y en las mismas condiciones notificadas, quedando la eficacia de la transferencia proyectada condicionada a que el tercero adquiera también la totalidad de las acciones de los socios que hubieren ejercido esta opción. **SEPTIMA:** Administración y Representación: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número será determinado al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Los administradores durarán en sus cargos por plazo indeterminado, salvo que se disponga lo contrario en el acto de designación, pudiendo ser removidos en cualquier momento por decisión de la reunión de socios, sin expresión de causa. Cuando la administración fuere plural, la representación será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los administradores designados, obligando a la sociedad por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Mientras la sociedad esté integrada por un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley confiere a los órganos sociales, en cuanto resulten compatibles, incluida la administración y representación legal. Mientras la sociedad prescinda del órgano de fiscalización deberá designarse al menos un administrador suplente, quien reemplazará al titular en caso de ausencia, impedimento, renuncia, remoción, incapacidad, fallecimiento o vacancia por cualquier causa, con idénticas facultades y deberes, hasta la designación de un nuevo titular o el cese del impedimento. Las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse en la sede social o fuera de ella, inclusive mediante la utilización de medios electrónicos que permitan la comunicación simultánea entre los participantes. Las convocatorias deberán realizarse por medio fehaciente o por medios electrónicos que aseguren su recepción. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin citación previa, siendo válidas las decisiones adoptadas si asiste la totalidad de sus miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Para la confección y validez de las actas regirán las disposiciones del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 respecto de terceros, el órgano de administración requerirá la previa aprobación de la reunión de socios para: a) contraer endeudamiento financiero por montos que superen, por operación o conjunto de operaciones vinculadas, el equivalente a cien (100) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles; b) otorgar fianzas, avales o garantías a favor de terceros; c) adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles y unidades principales de la flota afectada a la actividad; y d) celebrar contratos con los socios, los administradores o partes relacionadas a ellos. La infracción a esta previsión hará responsable al administrador frente a la sociedad y los socios por los daños ocasionados y constituirá justa causa de remoción. **OCTAVA:** Órgano de Gobierno. La reunión de socios se celebrará cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se deberá realizar por medio fehaciente. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medios electrónicos. Asimismo, el o los socios que representen al menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán requerir al órgano de administración la convocatoria a reunión de socios, con indicación de los temas a tratar; el órgano de administración deberá convocarla para su celebración dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento y, en su defecto, el o los socios requerientes quedarán facultados para efectuar la convocatoria directamente por medio fehaciente. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por el voto favorable de socios que representen al menos dos tercios (2/3) del capital social. Requerirán igual mayoría agravada: el cambio o la ampliación del objeto social; el aumento o la reducción del capital social; la emisión de acciones preferidas o de nuevas clases de acciones; la transformación, fusión o escisión; la disolución anticipada y la prórroga del plazo de duración; y la transferencia del fondo de comercio o de activos esenciales para el giro social. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, salvo la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cuando un socio representare el voto





mayoritario para adoptar resoluciones no se exigirá el voto de otro socio, salvo en los supuestos de mayoría agravada previstos precedentemente. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.-

NOVENA: Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 de Ley 19.550. El órgano de administración deberá poner a disposición de los socios, con periodicidad trimestral, información sobre la marcha de los negocios sociales y los principales aspectos económicos y financieros de la gestión, y permitirles el acceso a los libros y a la documentación social dentro de los cinco (5) días de serle requerido.- **DECIMA:** Cierre de ejercicio. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. La sociedad llevará contabilidad y confeccionará sus estados contables conforme el artículo 58 de la Ley N° 27.349, debiendo llevar los siguientes registros, individualizados por medios electrónicos ante el Registro Público: a) libro de actas; b) libro de registro de acciones; c) libro diario; y d) libro de inventario y balances.-

DECIMO-PRIMERA: Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las acciones preferidas. Salvo decisión unánime de los socios en contrario, deberá distribuirse en efectivo, en concepto de dividendo, no menos del veinticinco por ciento (25%) de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, una vez cubiertas la reserva legal y las pérdidas de ejercicios anteriores. La retribución de los administradores será fijada anualmente por la reunión de socios, tomando como referencia los límites del artículo 261 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.-

DECIMO-SEGUNDA: Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en la cláusula séptima del presente y lo prescripto en los Artículos 55 y 56 de la Ley 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DECIMO-TERCERA:**

Fallecimiento o incapacidad de socios: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, sus herederos, legatarios o representantes legales no se incorporarán a la sociedad. Las acciones del socio fallecido o incapaz serán adquiridas por los restantes socios, en proporción a sus tenencias accionarias o por uno solo de ellos si los demás no ejercieren la opción, o, en su defecto, por la sociedad con utilidades líquidas y realizadas o reservas libres. El valor de las acciones se determinará sobre la base de un balance especial confeccionado a la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad, de modo de asegurar un precio justo, y será abonado a los herederos, legatarios o al representante legal del incapaz en la forma y plazos que se convengan. En caso de discrepancia sobre el valor de las acciones, éste será determinado por pericia judicial, sin que quienes ejerzan la opción de compra estén obligados a pagar un precio mayor que el que resulte de dicha determinación. Mientras se sustancie la determinación y el pago del precio, los herederos, legatarios o el representante legal del incapaz no adquirirán la calidad de socios ni ejercerán los derechos políticos inherentes a las acciones, limitándose su derecho a percibir el valor de las mismas.-

DECIMO-QUARTA: Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, será resuelto mediante arbitraje de derecho, conforme lo previsto por el artículo 57 de la Ley N° 27.349, por árbitro único designado de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo dentro de los diez (10) días de requerida la designación, por el mecanismo de mediación disponible en la Provincia de Jujuy de entre sus matriculados con experiencia en derecho societario. El laudo será definitivo y obligatorio para las partes, sin perjuicio de los recursos de aclaratoria y de nulidad. Queda reservada a los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy la adopción de medidas cautelares y la ejecución del laudo.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: SEDE SOCIAL – CAPITAL SOCIAL – DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y DECLARACION SOBRE SU CONDICION DE PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA – DECLARACION JURADA DE BENEFICIARIO FINAL

- AUTORIZACIONES.- **1. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en la calle Santa esquina Gorriti, Purmamarca, Provincia de Jujuy, República Argentina, con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero, declarando bajo fe de juramento que allí funcionara efectivamente el centro de dirección y administración de las actividades que desarrollara la sociedad.-

2. Capital Social - Suscripción: Los socios suscriben el cien por ciento (100%) del capital social conforme el siguiente detalle: LEANDRO JAVIER IBARRA ROSSO suscribe doscientas cincuenta y cinco (255) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal Pesos DIEZ MIL (\$10.000) cada una, es decir, Pesos DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$2.550.000), equivalentes al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social; y ANDRES EDUARDO IBARRA ROSSO suscribe doscientas cuarenta y cinco (245) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal Pesos DIEZ MIL (\$10.000) cada una, es decir, Pesos DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$2.450.000), equivalentes al cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de Depósito Bancario en Banco Macro S.A. por el monto de pesos UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$1.250.000), y el 75% restante dentro de los dos (2) años contados desde la firma del presente instrumento constitutivo.-

3.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador titular a: LEANDRO JAVIER IBARRA ROSSO, DNI N° 32.493.184, CUIT N° 20-32493184-9, y demás calidades obrantes en el encabezado, quien acepta el cargo conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no se encuentra incluido y/o alcanzado por la “NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE” según Resolución UIF 192/2024 (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asume el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declara, también, bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Administrador suplente a: ANDRES EDUARDO IBARRA ROSSO, DNI N° 34.914.147, CUIT N° 20-34914147-8, y demás calidades obrantes en el encabezado, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, y que no se encuentra incluido y/o alcanzado por la “NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE” según Resoluciones UIF 192/2024 (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asumen el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declaran, también, bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado; en caso de ausencia, impedimento, renuncia, remoción, incapacidad, fallecimiento o vacancia por cualquier causa, será ejercida por el administrador suplente.-

4.- Informa Domicilio Electrónico de la Sociedad: Los comparecientes informan que el domicilio electrónico de la sociedad es: serviciosmorteros@gmail.com.- **5.- Declaración Jurada de Beneficiario Final:** En cumplimiento de lo ordenado por la normativa vigente los socios: manifiestan, en carácter de declaración jurada, que revisten el carácter de beneficiarios finales de la presente persona jurídica.-

6.- Autorizaciones: Los socios, autorizan al abogado AGUSTIN MASACESSI, MP 4153, DNI 36.710.079 y a la C.P.N. SANTIAGO BESIN CALDERARI, MP 1603, DNI 34.914.235, a realizar los trámites necesarios para la inscripción de esta Sociedad, inclusive sus futuras modificaciones estatutarias, en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A ex A.F.I.P.), Dirección General de Rentas, entidades financieras, Administración Nacional de Aduanas y cualquier otro organismo público o privado. En particular queda facultado



el C.P.N. SANTIAGO BESIN CALDERARI para actuar como administrador en relaciones fiscales ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A ex A.F.I.P.), como así también para cualquier otro trámite necesario en lo relativo a asuntos contables y tributarios de la sociedad.- ACT. NOT. N° C 00034608- ESC. MARIANA KUBIZA- TIT. REG. N° 105- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 708-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-443/2026.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. AGUSTIN MASACESSI, en carácter de APODERADO de la firma "PURMAMARCA SERVICIOS TURISTICOS S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 7 de agosto de 2026 de "PURMAMARCA SERVICIOS TURISTICOS S.A.S."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del DR. AGUSTIN MASACESSI.-

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

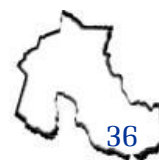
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

18 SEPT. LIQ. N° 45154 \$4.300,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE "GIO BERRUEZO S.A.S." En la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, el día 27 de agosto de 2.026 se comparece JOSE GIULIANO BERRUEZO, argentino, D.N.I. 44.706.722, CUIT N° 20-44706722-7, soltero, de 23 años de edad, nacido el 11 de marzo del año 2.003, de profesión Licenciado en Administración Agraria; quien resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas como único socio, con la posibilidad de ampliar cartera de socios en el futuro, de conformidad con las siguientes cláusulas. **ARTICULO PRIMERO.** Denominación: La sociedad se denomina "GIO BERRUEZO S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad será de 30 años, contados a partir de la fecha de constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por opción del o los socios. **ARTICULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero al desarrollo de las siguientes actividades: A) AGROPECUARIA: mediante la explotación integral de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, forestales, propios o de terceros; B) INDUSTRIAL: mediante el procesamiento e industrialización de los productos obtenidos en la etapa agropecuaria; C) COMERCIAL: mediante la compra, venta, consignación, distribución, representación, acopio, exportación y/o importación de granos, legumbres, cereales, semillas, oleaginosas, frutas, verduras, hortalizas, maderas, carnes, sus subproductos y derivados, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, productos lácteos. Pudiendo desarrollar la actividad de matarife abastecedor y el expendio de carnes, sus derivados y comestibles a través de carnicerías y/o bocas de ventas propias a consumidores finales; D) SERVICIOS: mediante el desmonte previamente autorizado con los permisos correspondientes, preparación de suelos, siembra, cosecha, pulverizaciones terrestres y/o aéreas y demás servicios vinculados con el rubro agropecuario. **ARTICULO CUARTO.** Capacidad: La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derecho y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá también realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y ahorro público. **ARTICULO QUINTO.** Capital: El Capital Social es de \$1.000.000.- (pesos un millón) representado por 1.000 (un mil) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1.000.- (pesos mil), de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del o los socios conformes con el artículo 44 de la ley N° 27.349. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. **ARTICULO SEXTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTICULO SEPTIMO:** Transferencia de las acciones: Todo socio que desee ceder o transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus acciones, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de acciones que transferirá y las demás condiciones de la operación. La sociedad deberá dentro de los 15 (quince) días notificar al resto de los socios al domicilio registrado en el libro respectivo, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las propias tenencias y con derecho de acrecer, lo que deberán efectuar dentro de los 20 (veinte) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las acciones a la persona informada oportunamente y en las condiciones ofrecidas. Cuando al tiempo de ejercitar la preferencia los socios impugnen el precio de las acciones, deberán expresar el que consideran ajustado a la realidad. En este caso si el enajenante no aceptara este ultimo precio, las partes gozaran de un nuevo plazo de 20 (veinte) días a contar del vencimiento del plazo anterior para ponerse de acuerdo sobre los términos de la operación. Vencido este nuevo plazo sin haberse llegado a un acuerdo la





determinación del precio deberá establecerse por un contador publico independiente, que confeccionará un estado contable especial a valores de mercado, a la fecha de la primera notificación, debidamente certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Salta, contador público que deberá ser designado por los socios por mayoría de votos. **ARTICULO OCTAVO:** Derecho de Preferencia: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer la suscripción de nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias. **ARTICULO NOVENO:** Órgano de Administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a la reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTICULO DECIMO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se deberá realizar por medio fehaciente. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medios electrónicos. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cuando un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones no se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Cierre de ejercicio. El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conformes a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración por la reunión de los socios. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las acciones preferidas. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en los Artículos 55 y 56 de la Ley 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedara sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en la Ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, Ruta Provincial N° 42, "Finca Hugo Berruezo", Km 23,6, Provincia de Jujuy. Dirección de correo electrónico: giuliano.berruezo11@gmail.com **1. CAPITAL SOCIAL** Suscripción: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: **JOSE GIULIANO BERRUEZO**, suscribe la cantidad de 1.000 (mil) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1.000.- (pesos mil) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, o sea \$ 1.000.000.- (pesos un millón). Integración: El capital social se integrará en un (25%) veinticinco por ciento en dinero efectivo o sea de la suma \$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil). Debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de 2 (dos) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **2. DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION** Designar como Administrador Titular a **JOSE GIULIANO BERRUEZO**, argentino, D.N.I. N° 44.706.722, CUIT N° 20-44.706.722-7, soltero, nacido el 11 de marzo de 2.003, de profesión Licenciado en Administración Agraria. Designar como Administrador Suplente a **PABLO AGUSTIN BERRUEZO**, argentino, D.N.I. N° 42.582.957, CUIT N° 20-42.582.957-3, soltero, nacido el 27 de junio de 2.000, de profesión contador público nacional MP N° 2290. Ambos administradores, titular y suplente, presentes en este acto aceptan los cargos por los que fueron designados, toman posesión de los mismos y constituyen domicilio especial en Ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, Ruta Provincial N° 43, Finca Hugo Berruezo, Km. 23,6, Provincia de Jujuy. Los administradores tanto titular como suplentes, identificados anteriormente, declaran no estar alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 157 y 264 de la ley de sociedades, como así también declaran NO ser personas expuestas políticamente según resolución UIF 192/24. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. **3. BENEFICIARIO FINAL.** Se declara como beneficiario final al administrador titular. **4. AUTORIZACIONES.** Autorizar al Contador Público Nacional Pablo Agustín Berruezo, D.N.I. 42.582.957, MP N° 2290, para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Inspección General de Personas Jurídicas y/o Registro Público de la Provincia de Jujuy, y demás instituciones que corresponda.- ACT. NOT. N° C 00029002- ESC. MARIEL ANDREA PONCE- TIT. REG. N° 100- PERICO- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 680-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-416/2026.-

San Salvador de Jujuy, 2 de Septiembre de 2026.-

VISTO:

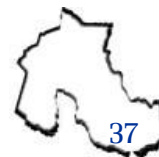
Las actuaciones de referencia mediante la cual el C.P.N. PABLO AGUSTIN BERRUEZO, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma "GIO BERRUEZO S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:





EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 27 de agosto de 2026 de "GIO BERRUEZO S.A.S."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del C.P.N. PABLO AGUSTIN BERRUEZO.-

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

18 SEPT. LIQ. N° 45178 \$4.300,00.-

REMATES

EDGARDO RENE CATORCENO

MAT. PROF. N° 26

REMATA Un vehículo automotor, marca Volkswagen, Tipo Sedan 5 puertas, Modelo Take Up, 1.0 MPI, año 2019; SINIESTRADO, sin funcionar y en el estado que se encuentra; Base: \$ 1.500.000; de no existir oferentes por la base fijada, luego de 15 minutos con reducción de Base 25% \$ 1.125.000; de persistir la falta de oferentes, transcurrida media hora SIN BASE.- Dr. CALDERON JUAN PABLO; Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1; en el Expte. N° C-232992/2023, caratulado: Ejecución Prendaria: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ SALAZAR SEBASTIAN y GONZALEZ MARIA CELIA; comunica por el término de TRES (3) VECES EN DIEZ (10) DIAS, que el Martillero Publico Judicial EDGARDO RENE CATORCENO Mat. Prof. No 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 10%, y con Base: \$ 1.500.000; de no existir oferentes por la base fijada, luego de 15 minutos con reducción de Base 25% \$ 1.125.000; de persistir la falta de oferentes, transcurrida media hora SIN BASE; un vehículo automotor, marca Volkswagen, Tipo Sedan 5 puertas, Modelo Take Up, 1.0 MPI, año 2019; siniestrado, sin funcionar y en el estado que se encuentra; marca motor Volkswagen No CWR088121; marca chasis Volkswagen No 9BWAG4122KT527326; Dominio AD 418 IMA, titular SALAZAR SEBASTIAN 100%, D.N.I. N° 24.503.877, SINIESTRADO y en el estado que se encuentra; serán a cargo del comprador los gastos e impuestos de transferencia del rodado, como así también los gastos de acarreo, remolque y/o auxilio, el que corresponda. Deudas, gravámenes, Impuestos, tasas y contribuciones: registra prenda en 1er grado, siendo su acreedor prendario VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, CUIT 30-56133268-8; Nota: La prenda, gravámenes por impuestos, tasas y contribuciones, como así también multas e infracciones de tránsito se cancelan con el producido de la subasta. Forma de pago: contado y en efectivo 100%, los cuales deberán ser transferidos a la Cuenta Judicial, del Banco Macro, y luego de que se acredite la transferencia bancaria, será entregada la documentación (acta de remate) y el vehículo subastado. Consultas al martillero: 0388 - 154146140. La subasta se realizará, el día viernes 18 de septiembre de 2026, a horas 17,00; en las Instalaciones de Lavadero Mimo, sito en calle Comodoro de la Colina esquina calle Capitán Martel del barrio Ciudad Alto Comedero, de esta ciudad San Salvador de Jujuy. El Martillero dará por concluida la subasta una vez firmada la respectiva Acta de Remate. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Salvador de Jujuy, 28 de agosto de 2026, Cuellar, Álvaro José - Firma habilitada.-

07/16/18 SEPT. LIQ. N° 44979 \$3.800,00.-

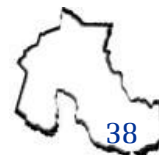
SERGIO EDUARDO ALONSO

MARTILLERO PÚBLICO

M.P.N° 8

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE SALTA SUBASTA DE AUTOMOTORES EN EXCELENTE ESTADO POR SECUESTROS PRENDARIOS EXCELENTE OPORTUNIDAD POR SERGIO EDUARDO ALONSO REMATE CON BASE Y REDUCCION. El día 23/09/2026, a Hs. 17:00, en calle ESPAÑA N° 955, de la Ciudad de Salta Capital - Salta, por cuenta y orden de FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A., (Art. 39 Ley de Prenda N° 12.962), y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, REMATARE en el estado visto en que se encuentran, los siguientes automotores: 1. Marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS PRECISION 1.8 MT, motor marca FIAT N° 552732563815461, chasis marca FIAT 8AP359A45NU176570, AÑO 2021, e inscripto al dominio AF036FR, de titularidad de YAPURA, NILDA DEL CARMEN, DNI. 14208057, BASE \$ 10.100.000. Expediente: D-058375/25 - Juzgado de Primera Instancia - N° 8 Secretaría16 Secuestro Prendario FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. c/ YAPURA, NILDA DEL CARMEN. 2. marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE 1.3 GSB BZ, motor marca FIAT N° 552820598847737, chasis marca FIAT 8AP359AF2RU387116, AÑO 2024, e inscripto al dominio AG568HP, de titularidad de GALLARDO, IVAN DARIO, D.N.I. N°36.403.181, BASE \$ 11.800.000. C-290345/2025- Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría11 Secuestro Prendario FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. c/ GALLARDO IVAN DARIO. DE NO EXISTIR OFERTAS SE SUBASTARÁN SIN BASE. Contado en pesos y al mejor postor. CONDICIONES DE VENTA: Los compradores deberán abonar en el acto, SEÑA DE 12,1% del precio de compra, SELLADO DE RENTAS 2,50%, 10% ARANCEL DE LEY, todo en el mismo acto. El saldo de precio deberá ser abonado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de resolverse la operación con pérdida de la seña a favor de la entidad vendedora, mediante el cupón de pago que será proporcionado por el Estudio Jurídico apoderado. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Salta. Puesta en marcha la subasta, gastos de deuda de patentes, (imp. Docente y/o formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia son a cargo del comprador. Concluida la subasta no se admitirán reclamo sobre el estado de los bienes, insuficiente documentación o de cualquier otra índole, en virtud de encontrarse los bienes exhibidos debidamente y la naturaleza pública de los DNRPA y demás organismos. Entrega una vez cancelado el saldo de precio e inscripto en el registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador debiendo presentar título a su nombre. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. EXHIBICIÓN: el mismo día 23.09.2026, a partir de 16.00 hs. en cochera ubicada en calle España N° 970 ciudad de Salta Capital (cochera ubicada frente al Colegio de Martilleros). Edicto 3 días Bol. Oficial a publicar los días 7, 18 y 23/09/2026 y 1 día en un Diario de circulación





comercial. Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. INFORMES: Sergio. Alonso, Martillero Publico, (MONOTRIBUTO.) - TEL. 3874-577863-SALTA

07/18/23 SEPT. LIQ. N° 45038 \$3.800,00.-

EDICTOS DE MINAS

Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 3035 P-2022** CATEO ha dispuesto la publicación de la ANOTACIÓN del Cateo en Registro de Exploraciones sobre una superficie de TRES MIL SETENTA Y SEIS HECTAREAS CON TREINTA Y NUEVE AREAS (3.076,39 ha.) ubicada en el Departamento COCHINOCA, para exploración de MINERALES de PRIMERA y SEGUNDA CATEGORÍA, a favor de **TIERRA EXPLORACION S.A.** CUIT N°: 30-71794130-2, sobre terrenos de titularidad de CARBALLO GARCIA ROSA, ORJEIRA Y CARBALLO GARCIA AMERICO LAURO, ORJEIRA Y CARBALLO GARCIA JULIO CESAR, ORJEIRA Y CARBALLO GARCIA MANUEL A, TROTTI BENJAMIN ANDRES, ROSSOW AURORA CONCEPCION Y EL ESTADO PROVINCIAL (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles. fs. 57/64.), en terrenos ocupados por la COMUNIDAD ABORIGEN COYAHUAIMA- Depto. Rinconada (Informe del Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas fs. 43/47), en los que se afecta fracción del lote ocupado por el Sr. CARLOS VENTURA QUISPE con solicitud de adjudicación individual con plano en trámite de aprobación por la Dirección Provincial de Inmuebles en Paraje Guayrazul- Depto. Cochinoca (Informe del Instituto Jujeño de Colonización fs. 38/42.), conforme ubicación e informe de Registro Gráfico (fs. 14) con las siguientes coordenadas: P1: X 7470519.346, Y 3453026.851, P2: X 7470564.329, Y 3458617.078, P3: X 7465071.203 Y 3458838.869, P4: X 7465072.759 Y 3453182.066. Notifíquese a los superficiarios CARBALLO GARCIA ROSA, ORJEIRA Y CARBALLO GARCIA AMERICO LAURO, ORJEIRA Y CARBALLO GARCIA JULIO CESAR, ORJEIRA Y CARBALLO GARCIA MANUEL A, TROTTI BENJAMIN ANDRES, ROSSOW AURORA CONCEPCION y QUISPE CARLOS VENTURA, haciéndose saber que presente notificación por edictos será citación suficiente de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 27, 2do párrafo, C.M. y 41, 1er párrafo, C.P.M. Debiendo los superficiarios y/o toda persona que se considere con derecho deducir oposición en el plazo de VEINTE DIAS (20) días contados desde la última publicación, con los requisitos exigidos por el Art. 8 del CPM y bajo apercibimiento de otorgar el Permiso de Exploración (Cateo) solicitado Arts. 27, 4° y 5° párr. C.M. y 42, in fine, C.P.M.- Publíquese por DOS (2) veces en DIEZ (10) días, en el Boletín Oficial y Diario Local.-

09/18 SEPT. LIQ. N° 45026 \$4.200,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 3571-P-2025** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 2-J-2026 ARTICULO 1°: ORDENAR el registro de la **CANTERA** denominada **PANEDILE** a favor de **PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F** el, CUIT N° 30-50203060-0, sobre una superficie de QUINCE HECTAREAS CON ONCE AREAS (15,11 ha) atento informe de Registro Grafico (fs. 34), para explotación de un yacimiento mineral de áridos en el Departamento EL CARMEN de esta provincia, ubicada sobre un terreno cuyo titular usufructuario es el Sr. Adolfo Perea (cédula parcelaria, fs. 16/18), en el cual no se registran datos geográficos de Comunidades Aborígenes (Informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 55/59) (Art. 2 inc. 3, 5, 100, 201 a 204, 256 y cons, del CM, Art. 71 CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 34 con las siguientes coordenadas: P1 (X: 7299094.1 Y: 3600434.6); P2 (X: 7298877.3 Y: 3600508.9); P3 (X: 7298715 Y: 3600446.5); P4 (X: 7298722.4 Y: 3600387.8); P5 (X: 7299060.1 Y: 3600110); P6 (X: 7299401.6 Y: 3600243.7); P7 (X: 7299187.2 Y: 3600471.1), encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751- DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución DPM N° 297/2025 de 01/12/2025 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Veinte Días (20) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 73 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial.-

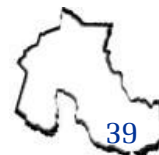
04/11/18 SEPT. LIQ. N° 44983-44982 \$6.300,00.-

Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 128-M-2003**, ha dispuesto la publicación de la Resolución N° 66-J-2026 de fecha 26 de agosto del año 2026, ARTICULO 1°: Conceder a favor de **SOCIEDAD MINERA SANTA MARIA S.A.**, CUIT N° 33-71652628-9, el Establecimiento Fijo denominado **MINA HUGUITO** para el aprovechamiento exclusivo del mineral de SEGUNDA CATEGORIA ORO Y ESTAÑO ALUVIONAL, en el Departamento RINCONADA de esta Provincia, sobre una superficie de DIECIOCHO HECTÁREAS CON DIECIOCHO ÁREAS (18,18 has.), sobre terreno de propiedad del ESTADO PROVINCIAL (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 95), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE OROSMAYO y de la COMUNIDAD ABORIGEN DE OROSMAYO GRANDE, (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 90), no afectando parcela con trámites individuales (informes del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 83), (Art. 4 inc. a 44, 46, 50, 186, 187, 188 y 246 sigs y cons del Código de Minería, Arts. 54 en función del 64, 65 y 66 del Código de Procedimientos Mineros).conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 70 con las siguientes coordenadas: P1 X: 7518342.72 Y : 3464946.83; P2 X :7518346 Y: 3465245.65; P3 X: 7518399.47 Y: 3465340.65; P4 X: 7518115.13 Y: 3465419.12; P5 X :7517909.63 Y: 3465414.99; P6 X: 7517733.69 Y: 3465470.39; P7 X: 7517731.36 Y: 3465464.48; P8 X: 7518096.5 Y: 3465253.66; P9 X: 7517996.5 Y: 3465080.46; P10 X: 7517686.82 Y: 3465259.25; P11 X: 7517680.53 Y :3465230.55; P12 X: 7517619.19 Y: 3465253.63; P13 X: 7517557.98 Y: 3465224.85; P14 X :7517857.66 Y: 3465077.77; P15 X : 7517248.83 Y: 3465579.57; P16 X: 7517240.57 Y :3465582.71; P17 X: 7517266.54 Y: 3465651.55; P18 X :7517202.55 Y: 3465672.4; P19 X: 7517202.57 Y: 3465454.86; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente RESOL-2026-100-E-JUJ-SMH#MM de 28/07/2026 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

11/18/25 SEPT. LIQ. N° 45059 \$6.300,00.-

EDICTOS DE USUCAPION





Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en los autos caratulados: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CARLOS, CLETO y otros c/ APAZA, NICANOR”, Expte. N° C-285162/25, notifica a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado como Padrón J-1445, ubicado en calle Santa Fe S/N° (entre calle Tierra del Fuego y Av. Alejo Alberro) de la ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción 1, Sección 1, Parcela 13, e inscripto bajo Matrícula J-1566 del Departamento Humahuaca, de la providencia que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 10 de septiembre de 2026.-.... Asimismo, córrase traslado de la demanda, la que se publicará por EDICTOS en el Boletín Oficial y en un Diario local, por un (1) día, a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón J-1445, ubicado en calle Santa Fe S/N° (entre calle Tierra del Fuego y Av. Alejo Alberro) de la ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción 1, Sección 1, Parcela 13, inscripto bajo Matrícula J-1566, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de considerar que su silencio no afecta a sus derechos. (Art. 179 del CPCC). Notifíquese por cédula. Firmado Electrónicamente, por Valdecantos, Lis - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Torres, Sandra Mónica - Secretario de Primera Instancia.”.-

18 SEPT. LIQ. N° 45189 \$1.900,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón- Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 2, en el expediente C-284957/2025, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: RODA, HECTOR FEDERICO c/ SUCESION DE ARTURO HELGUERA GRAZ", notifica a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como PADRON A-21.769- CIRCUNSCRIPCION 5- SECCION 4- PARCELA 204 Fracc. 4- bis 4- matrícula A-79275, ubicado en Villa Jardín de Reyes- Departamento Manuel Belgrano – Provincia de Jujuy, de titularidad registral del Sr. HELGUERA GRAZ ARTURO a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. - Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.- Firmado por Córdoba Etchart, Verónica María - Prosecretario de Juzgado.-

18/21/23 SEPT. LIQ. N° 45191 \$28.500,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Gabriela Romina Alborno Juez Contravencional N° 1- **RFTE. EXPTE. N° EX-2026-00719432- -JUI-DC#MSEG,** Caratulado: “PERSONA A ESTABLECER p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14”.- Gabriela Romina Alborno Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1 sito en calle Senador Pérez N° 320 del barrio Centro de esta ciudad capital, me dirijo a Ud., a fin de solicitar, quiera tener a bien, publicar por el termino de cinco (05) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY, lo siguiente: Atento a Expte. EX-2026-00719432- -JUI-DC#MSEG caratulado “PERSONA A ESTABLECER p.s.i. art. 87 ley 5860/14” y como medida para mejor proveer, respecto de UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA YEGUA PELAJE ALAZAN ROANO, LISTADO SIN MARCA DE FUEGO NI SEÑAL, CON CRIA AL PIE, Y NO REGISTRADOS EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, este Juzgado RESUELVE: 1) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de dos (2) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad del siguiente animal: UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA YEGUA PELAJE ALAZAN ROANO, LISTADO SIN MARCA DE FUEGO NI SEÑAL, CON CRIA AL PIE, conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente. 2) Publíquese intimación en el Boletín Oficial Provincial por el término de 5 días hábiles. 3) NOTIFIQUESE.-

09/11/14/16/18 SEPT.-

Dra. Gabriela Romina Alborno Juez Contravencional N° 1- **RFTE. EXPTE. N° EX-2026-00719432- -JUI-DC#MSEG,** Caratulado: “PERSONA A ESTABLECER p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14”.- Gabriela Romina Alborno Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1 sito en calle Senador Pérez N° 320 del barrio Centro de esta ciudad capital, me dirijo a Ud., a fin de solicitar, quiera tener a bien, publicar por el termino de cinco (05) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY, lo siguiente: Atento a Expte. EX-2026-00719432- -JUI-DC#MSEG caratulado “PERSONA A ESTABLECER p.s.i. art. 87 ley 5860/14” y como medida para mejor proveer, respecto de UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA YEGUA PELAJE ALAZAN ROANO, LISTADO SIN MARCA DE FUEGO NI SEÑAL, CON CRIA AL PIE, Y NO REGISTRADOS EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, este Juzgado RESUELVE: 1) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de dos (2) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad del siguiente animal: UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA YEGUA PELAJE ALAZAN ROANO, LISTADO SIN MARCA DE FUEGO NI SEÑAL, CON CRIA AL PIE, conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente. 2) Publíquese intimación en el Boletín Oficial Provincial por el término de 5 días hábiles. 3) NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Gabriela Romina Alborno Juez Contravencional N° 1 – Dr. José Gastón Fournier. Secretario Contravencional N° 1.-

09/11/14/16/18 SEPT.-

Gabriela Romina Alborno Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- **RFTE. EXPTE. N° EX-2026-00042472-JUI-DC#MSEG,** Caratulado: “VILTE JORGE DANIEL p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14”.- San Salvador de Jujuy, 01 de SEPTIEMBRE del 2026.- Atento a Expte. EX-2026-00042472-JUI-DC#MSEG caratulado “VILTE JORGE DANIEL p.s.i. art. 87 ley 5860/14” y como medida para mejor proveer, respecto de UN ANIMAL BOVINO, SEXO MACHO, TORO, PELAJE NEGRO CARA BLANCA SIN MARCA DE FUEGO SIN SEÑAL Y NO REGISTRADO EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, este Juzgado RESUELVE: 1) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de DOS (2) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad del siguiente animal: UN ANIMAL BOVINO, SEXO MACHO, TORO, PELAJE NEGRO CARA BLANCA SIN MARCA DE FUEGO SIN SEÑAL Y NO REGISTRADO EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente. 2) Publíquese intimación en el Boletín Oficial Provincial por el término de 5 días hábiles. 3) NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. GABRIELA ROMINA ALBORNOZ- JUEZ CONTRAVENCIONAL N° 1 – DR. GASTON JOSE FOURNIER SECRETARIO CONTRAVENCIONAL N° 1.-





11/14/16/18/21 SEPT. S/C.-

Gabriela Romina Alborno, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- RFTE. EXPTE. N° EX-2026-00370555-JUJ-DC#MSEG, Caratulado: "CHOQUE FRANCO EMANUEL p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14", y como medida para mejor proveer, respecto de UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA YEGUA PELAJE LABUNO SIN MARCA DE FUEGO NI SEÑAL Y UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA YEGUA PELAJE LABUNO SIN MARCA DE FUEGO NI SEÑAL, Y NO REGISTRADOS EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, este Juzgado RESUELVE: 1) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de DOS (2) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad de los siguientes animales: UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA YEGUA PELAJE LABUNO SIN MARCA DE FUEGO NI SEÑAL Y UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA POTRANCA PELAJE LABUNO LISTADA CALZADA DOS MIEMBROS POSTERIORES SIN MARCA DE FUEGO NI SEÑAL, Y NO REGISTRADOS EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente. 2) Publíquese intimación en el Boletín Oficial Provincial por el término de 5 días hábiles. 3) NOTIFIQUESE. Fdo. DRA. GABRIELA ROMINA ALBORNOZ- JUEZ CONTRAVENCIONAL N° 1 - DR. GASTON JOSE FOURNIER - SECRETARIO CONTRAVENCIONAL N° 1.-

11/14/16/18/21 SEPT. S/C.-

Gabriela Romina Alborno, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- RFTE. EXPTE. N° EX-2026-00544891-JUJ-DC#MSEG, Caratulado: "LOPEZ MARIA PAULA p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14".- RESUELVO: 1) (. . .). 2) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de dos (2) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad del siguiente animal: UN EQUINO SEXO HEMBRA PELAJE ROSILLO SIN MARCA DE FUEGO VISIBLE conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente. 3) Transcribese y publíquese la intimación del punto n° 2 del presente decreto en el Boletín Oficial Provincial por el término de 5 días hábiles. 4) Notifíquese y cumplimentese.-

11/14/16/18/21 SEPT. S/C.-

Gabriela Romina Alborno, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- RFTE. EXPTE. N° EX-2026-00584099-JUJ-DC#MSEG, Caratulado: "BENITES DANIEL RUBEN p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14".- RESUELVO: 1) (. . .). 2) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de dos (2) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad del siguiente animal: UN EQUINO SEXO MACHO CATEGORIA CABALLO PELAJE ALAZAN LISTADO FINO, CON LUNAR EN LA PANZA LADO IZQUIERDO SIN MARCA DE FUEGO SIN SEÑAL conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente. 3) Transcribese y publíquese la intimación del punto n° 2 del presente decreto en el Boletín Oficial Provincial por el término de 5 días hábiles. 4) Notifíquese y cumplimentese.-

11/14/16/18/21 SEPT. S/C.-

Gabriela Romina Alborno, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- RFTE. EXPTE. N° EX-2026-00545111-JUJ-DC#MSEG, Caratulado: "JUAREZ FRANCO ISMAEL Y LOPEZ MARIA PAULA p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14".- RESUELVO: 1) (. . .). 2) INTIMAR al interesado, conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional para que, en el plazo de dos (2) días, comparezca ante este Juzgado Contravencional N° 1 sito en Avenida Senador Perez 320 y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad de los siguientes animales: UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA, POTRANCA, PELAJE ROSILLO CALZADO DE MIEMBRO ANTERIOR IZQUIERDO SIN MARCA DE FUEGO VISIBLE Y UN EQUINO SEXO HEMBRA PELAJE BAYO SIN MARCA DE FUEGO VISIBLE, ambos secuestrados el día 19 de mayo del año 2026 en la ciudad de Pampa Blanca Ruta Nacional Nro 34 altura gruta Gauchito Gil por el cuerpo de caballería UR-6 PERICO, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente. 3) Transcribese y publíquese intimación del punto Nro 2 del presente Decreto en el Boletín Oficial Provincial por el término de 5 días hábiles.- 3) Notifíquese y cumplimentese.-

11/14/16/18/21 SEPT. S/C.-

El Dr/a. juez/a Lewin Nakamura, Teresa en Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 6, en el expediente C-289864/2025, caratulado: "AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA: ORTEGA, MONICA SOLEDAD c/ MARTINEZ GIMENEZ, ADOLFO MIGUEL", notifica a MARTINEZ GIMENEZ, ADOLFO MIGUEL (DNI 31451559, domicilio desconocido, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre del 2025.- I.- Téngase por presentada la Dra. Noelia Fernanda Ramos para actuar en nombre y representación de la Sra. Mónica Soledad Ortega - D.N.I. N° 34.966.234, amerito de la carta poder adjuntada en el escrito de demanda, por constituido domicilio legal.- II.- Admítase la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, la que se tramitara de conformidad al procedimiento de los incidentes conforme las prescripciones del art. 97 y ss. de la Ley Psal de Familia y Arts 208 y ss del C.P.C y C.- III.- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad.- IV.- Atento la demanda incoada en contra del Sr. Adolfo Miguel Martínez Gimenez- D.N.I N° 31.451.559(progenitor), córrase traslado al accionado, en el domicilio denunciado, para que la conteste en el término de CINCO DIAS mas DOS DIA MAS en razón de la distancia, Art. 211 C.C.CyC. Todo ello teniendo en cuenta que el expediente principal no tiene trámite a la vista para notificar mediante domicilio electrónico constituido.- V.- Al aumento de cuota alimentaria en forma provisoria, téngase presente para su oportunidad.- VI.- Intímesele asimismo para que en igual término constituya domicilio legal dentro del perímetro de la ciudad o localidad del asiento de este Juzgado de Familia N° VI, sito en calle Cnel. Puch 625, ciudad de San Salvador de Jujuy, y denuncie un correo electrónico válido, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (arts. 65 y 170 del CPC).- VII.- Intímese a la letrada para que en el plazo de cinco días acredite haber efectuado el aporte de la estampilla profesional, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al Consejo Directivo del Colegio de Abogados. En igual plazo también deberá satisfacer el aporte de la estampilla previsional bajo apercibimiento de comunicar la inobservancia de lo ordenado a C.A.P.S.A.P., según lo dispone el art. 22 inc. "D" de la Ley 4764.- VIII.- Diligencia a cargo de la letrada.- IX.- Notifíquese por Cédula.- (Art. 169 del CPC).-Fdo. Ante mi Dra. Teresa Lewin Nakamura- Jueza Pte. De trámite, ante mi Dra. Noelia Carolina Vilca, Prosecretaria.- Publíquense en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 3 de Septiembre del 2026.-

14/16/18 SEPT. LIQ. N° 45095 \$5.700,00.-

El Dr. Diego Armando Puca - Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2 Secretaría N° 3, en el expediente C-289454/2025, caratulado: "EJECUCIÓN DE CONVENIO: ARAGUEZ, NOEMI TERESITA c/ ALDASORO, MARTIN IÑAKI y RUA, ANDREA DOLORES", notifica a los Sres. MARTIN IÑAKI





ALDASORO, DNI 29.458.961, y ANDREA SOLORES RUA, DNI. 31.397.170, ambos con último domiciliado en calle Lavalle N° 148 - piso 8 Depto. 8 B° Centro, de los Decretos que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2026".- 1.- Téngase presente lo informado por Secretaria. 2.- Proveyendo al Escrito Nro. 2061090, téngase por presentada a la Sra. NOEMI TERESITA ARAGUEZ, DNI 6.481.083, con el patrocinio letrado del Dr. CHRISTIAN FERNANDO LÓPEZ, por parte y por constituido domicilio legal. 3.- Atento a lo solicitado por el accionado, téngase por promovida formal demanda ejecutiva en contra de los Sres. MARTIN IÑAKI ALDASORO, DNI 29.458.961 y ANDREA DOLORES RUA, DNI 31.397.170 y en función del documento presentado, y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 515, 519, 521 y 588 del CPCC, líbrese Mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de los accionados por la suma de pesos CINCO MILLONES (\$5.000.000) en concepto de capital reclamado, con más la suma de pesos DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. Hágase saber que lo precedentemente dispuesto, se funda en lo dispuesto por el art. 519 del CPCC, en función del cual "si la ejecución procediera" se dispone el requerimiento de pago. Ello es así por cuanto el juez tiene el deber primordial de analizar la ejecutoriedad del instrumento con el que se la promueve, en primer término al despachar o denegar la vía ejecutiva. Analizando el documento presentado, se puede advertir que el único monto que se encuentra determinado, es el reconocido por las partes en la suma antes indicada. Consecuentemente, no se advierte que el título acompañado presente un monto, en los términos propuestos por la solicitante, debiéndose el Juzgado, analizar de oficio el título ejecutivo y proveer lo que por derecho hubiere lugar. 4.- Trábase embargo, en defecto de pago, sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. 5.- Requirase a los demandados, en el mismo acto, la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Asimismo, cítese a los demandados para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 6.- Córrese traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio del asiento de del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por ministerio de ley. 7.- Comisionese, para el cumplimiento de lo ordenado, al Sr. Oficial de justicia o Juez de Paz (según corresponda), con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario. A tal fin, líbrese mandamiento.- 8.- Impóngase la confección de las correspondientes diligencias al promotor de autos, debiendo ser presentadas para su posterior control y firma por Secretaria.- 9.- Notifíquese art. 169 del CPCC.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Juez - Ante mí: Sra. Liliana Hernández - Pro-Secretaria.- ES COPIA.-PROVEÍDO DE FECHA 10/08/2026: "San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto del 2.026".- 1.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito N° 2394483 presentado por el Dr. López, Christian Fernando, líbrese Edictos a fin de notificar a los demandados Sres. Aldasoro, Martín Iñaki DNI 29.458.961 y Rua, Andrea Dolores D.N.I. 31.397.170, los que deberán ser publicados en un Diario Local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco (5) días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del QUINTO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por art. 179 del C.P.C. y C...- 2.- Para el caso que los demandados Sres. Aldasoro, Martín Iñaki y Rua, Andrea Dolores, no se presenten a hacer valer sus derechos se les designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- 3.- Impóngase al letrado la confección de la diligencia, la que deberán cargar en el SIGJ correspondiente al Link de diligencias colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría (Art. 85 del C.P.C. y C. LEY 6358).- 4.- Notifíquese (Art. 169 del C.P.C. y C.).- Firmado Electrónicamente, por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo.-

14/16/18 SEPT. LIQ. N° 45104 \$5.700,00.-

Hago saber que el Juzgado Federal N° 2 de Jujuy a cargo de la Dra. Carina Inés Gregoraschuk, Secretaria Civil y Comercial N° 3 a mi cargo, sito en calle Senador Perez N° 319 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy en el expediente N° FSA 11523/2022, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ ESCOBAR, ALEJANDRO NAHUEL S/ CORBRO DE SUMA DE PESOS/SUMAS DE DINERO.", ha dispuesto notificar al Sr. ESCOBAR ALEJANDRO NAHUEL DNI 44.280.849 la siguiente resolución: "Salvador de Jujuy, 23 de septiembre de 2025. Autos y Vistos: ... Considerando:... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la demanda por cobro de pesos deducida por el Banco de la Nación Argentina en contra del Sr. Alejandro Nahuel ESCOBAR, DNI N° 44.280.849, condenando a este último a abonar a la actora la suma total de PESOS TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$301.925,57), en el término de diez días (10) de notificado, con más intereses legales que correspondan e IVA desde el momento de producida la mora hasta el efectivo pago, conforme lo establecido por el parágrafo 6°, Capítulo 3: "Clases de obligaciones", Sección 1 "Obligaciones de dar" del CC y CN, cuyo cálculo se difiere para la etapa de ejecución de sentencia y sujeto al debido contradictorio de los arts. 503 y 504 del CPCCN. II.- Imponer las costas al accionado vencido (art. 68 del CPCCN). III.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales para cuando se cuente con una base cierta a los efectos del cálculo. IV.- Registrar y notificar mediante publicación de edictos, sin perjuicio de la efectuada al Sr. Defensor Oficial de Ausentes, en la forma de estilo.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días. San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de mayo de 2026.-

16/18 SEPT. LIQ. N°45153 \$3.800,00.-

Dra. Gabriela Romina Alborno, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- RFTE. EXPTE. N° EX-2026-00493579-JUJ-DC#MSEG, caratulado: "PERSONA A ESTABLECER p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14".- Gabriela Romina Alborno, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1 sito en calle Senador Pérez N° 320 del barrio Centro de esta ciudad capital, me dirijo a Ud., a fin de solicitar, quiera tener a bien, publicar por el termino de cinco (05) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY, lo siguiente: Atento a Expte. EX-2026-00493579- -JUJ-DC#MSEG caratulado "PERSONA A ESTABLECER p.s.i. art. 87 ley 5860/14" y como medida para mejor proveer, respecto de UN ANIMAL EQUINO SEXO MACHO CATEGORIA CABALLO, PELAJE ROSILLO, LISTADO, CALZADO MEDIO CUATRO MIEMBROS, CON MARCA DE FUEGO (L2), SIN SEÑAL Y NO REGISTRADOS EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, este Juzgado RESUELVE: 1) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de cinco (5) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad de los siguientes animales: UN ANIMAL EQUINO SEXO MACHO CATEGORIA CABALLO, PELAJE ROSILLO, LISTADO, CALZADO MEDIO CUATRO MIEMBROS, CON MARCA DE FUEGO (L2), SIN SEÑAL, conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente. 2) Publíquese intimación en el Boletín Oficial Provincial por el término de 5 días hábiles. 3) Notifíquese.-

16/18/21/23/25 SEPT. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Departamento Personal-D-1- RFTE.: Expte. Ministerial Nro. 1414-679/2024 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 1703-DP/22) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° incs. a) y z) agravado por el Artículo 40° inc. d) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por la presente se notifica al Cabo PEREZ NICOLAS ALEJANDRO, D.N.I. N° 37.918.904, Legajo N° 20.622, que mediante Decreto Nro. 5588-MS/2026 de fecha 06-07-2026, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: "...Artículo 2°: Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al CABO PEREZ NICOLAS ALEJANDRO, D.N.I. N°





37.918.904, LEGAJO N° 20.622, por infracción al artículo 15° incs. a) y z) agravado por el Artículo 40° inc. d) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62° inc. a) de la Ley del Personal Policial ...”, firmado por el Sr. Gobernador C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR. En consecuencia se le notifica que en el término de 12 hs. el Sr. PEREZ NICOLAS ALEJANDRO deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo La Viña barrio San Martín- Capital, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez N° 1372 Barrio Centro - Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto N° 5588-MS/2026 a disposición del Sr. PEREZ NICOLAS ALEJANDRO.- Fdo. Olga Ynes Vargas- Comisario Mayor.-

16/18/21 SEPT. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12 en el **Expte. N° C-201543/2022** caratulado: “Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva: FLORES, SANTOS c/ QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS y otros.- San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2026.- 1.- El informe actuarial que antecede téngase presente.- 2.- Proveyendo al escrito N° 2411713, atento a lo solicitado y manifestado por la Dra. Anahí Gisela Puca, y atento al estado de autos, habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, y conforme lo establece el Art. 179 del CPCC, notifíquese al demandado ARAMAYO FRANCKE Y CIA LIMITADA, el proveído de fecha 27/06/25, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 178 CPCC).- 3.- Facultándose para su diligenciamiento a la Dra. Anahí Gisela Puca y/o la persona que el mismo designe.- 4.- Hágase saber a la parte que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas en formato digital en la bandeja de oficios y diligencias colaborativas del SIGJ para su posterior control y firma.- 5.- Notifíquese (art. 169 CPCC).- MV Firmado Electrónicamente, por Espeche, María Leonor Del Milagro - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Puig, Luciana Laura- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 03 de Septiembre de 2026.-

18/21/23 SEPT. LIQ. N° 45131 \$5.700,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón- Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 2, en el **expediente C-159918/2020**, caratulado: "EJECUTIVO: VALLE FERTIL S.A. c/ CANCHI, MARCELO ALEJANDRO", notifica a MARCELO ALEJANDRO CANCHI, DNI 21665053, domiciliado en AV. PÁRROCO MARSHKE 836, B° ALMIRANTE BROWN, SAN SALVADOR DE JUJUY, de la resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 09 de septiembre de 2026. AUTOS Y VISTOS: . . . RESULTA: . . . CONSIDERANDO: . . . RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por VALLE FERTIL S.A. en contra de MARCELO ALEJANDRO CANCHI DNI. N° 21.665.053 hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: CUATRO MIL TREINTA Y TRES CON TREINTA Y SIETE CTVOS. (\$ 4.033,37.-) con más el interés a la tasa activa desde la mora y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B- 145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro). II.-Diferir la regulación de honorarios del letrado interviniente hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- III.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 128 del C.P.C. Y C).- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese esta Resolución por cédula domicilio real y futuras por notificación electrónica, Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.63 y 85 del C.P.C y C. y AC. 86/20., imponese al solicitante la carga de confeccionar el mismo debiendo presentarse con escrito en colaborativas del Sistema integral para su posterior control y firma.- VI.-Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes.- Firmado Electrónicamente, por Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Herrero, Mario - Firma habilitada Para el cumplimiento de lo ordenado, Publíquese edictos en el Boletín oficial y en un diario local por el término de un (1) día.- Secretaria N° 2, San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre de 2.026.-

18 SEPT. LIQ. N° 45167 \$1.900,00.-

La Dra. Cejas, Silvia Raquel- Jueza del Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 5, en el **expediente C-296535/2026**, caratulado: CUIDADO PERSONAL DE HIJOS: HUERGA, GISELA BETSABE c/ ALVARADO, DARIO PATRICIO, notifica al Sr. ALVARADO, DARIO PATRICIO, D.N.I. N° 27.206.397, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 10 de Abril del 2026.- I- Téngase por presentada a la Dra. Verti Carolina Gabriela en nombre y representación de la Sra. HUERGA, GISELA BETSABE, bajo los términos del art. 73 del C.P.C, debiendo en un plazo de CINCO DIAS acreditar personería. II- Admitase la presente demanda la que se tramitará de conformidad al procedimiento del juicio abreviado conforme las prescripciones del art. arts. 83 y 84 del C.P.F, en concordancia con el Art. 449 del C.P.C. y C.- III- Agréguese la documentación que acompaña y téngase presente para su oportunidad. IV- Atento a la demanda de CUIDADO PERSONAL DE HIJOS incoada en contra del Sr. ALVARADO, DARIO PATRICIO, D.N.I. N° 27.206.397 de la misma traslado al accionado, para que conteste en el término de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si no lo hiciera en los términos del art. 298 del C.P.C. V- Asimismo, librese oficio al Juzgado electoral y a la policía de la provincia a los fines de que informen el domicilio real del Sr. ALVARADO, DARIO PATRICIO, D.N.I. N° 27.206.397. VI- Quedando a cargo de la parte la confección, diligenciamiento y resultados de las diligencias quien deberá subirlas al S.I.G.J. en el plazo de CINCO DÍAS- Sistema Integral de Gestión Judicial- Oficios Colaborativos, conforme lo dispuesto por Acda. 86/20. VII-Intímese a la citada letrada para que en el plazo de cinco días acredite haber efectuado el aporte de la estampilla profesional, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al Consejo Directivo del Colegio de Abogados. En igual plazo también deberá satisfacer el aporte de la estampilla previsional bajo apercibimiento de comunicar la inobservancia de lo ordenado a C.A.P.S.A.P., según lo dispone el art. 22 inc. D de la Ley 4764. VIII- Atento a lo solicitado por la Dra. Verti con respeto a la notificación electrónica, no ha lugar. IX-Oportunamente dese intervención a la Defensora de Niños, adolescentes y personas con discapacidad mental. X- Sin perjuicio de lo antes mencionado, atento a la medida cautelar solicitada, remítanse los presentes obrados al Ministerio Público Pupilar a sus efectos. XI-Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Cejas Silvia Raquel- Juez- Ante mí- Dra. María Carolina Arce-Secretaria.-

18/21/23 SEPT. LIQ. N° 45162 \$28.500,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-116469/18**, caratulado: “Prepara Vía- Ejecutiva: VALLE FERTIL S.A. c/ SILVERA RODRIGUEZ ANGEL FACUNDO”, se hace saber al demandado Sr. ANGEL FACUNDO SILVERA RODRIGUEZ, la siguiente PROVIDENCIA: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Septiembre de 2026.- I- Proveyendo la presentación N° 2453022: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la sentencia de fecha 12/11/2025 al demandado Sr. ANGEL FACUNDO SILVERA RODRIGUEZ, mediante Edictos – Art. 179 del C.P.C.C.- II- Notifíquese y expídase Edictos.-Fdo.: Dra. LIS VALDECANTOS BERNAL –Juez- Ante mí: Dra. SANDRA TORRES –





Secretaría".- PROVIDENCIA DE FECHA 12/11/2025: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Noviembre de 2025.- Autos y Vistos:.... Considerando:.... Resuelve: I.- Tener por presentado al Dr. SERGIO M. CAU LOUREYRO, Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, en representación del demandado ausente Sr. ANGEL FACUNDO SILVERA RODRIGUEZ, a mérito de las facultades conferida en fecha 30/09/2025, en consecuencia mandar a llevar adelante la ejecución seguida por VALLE FERTIL S.A. en contra de ANGEL FACUNDO SILVERO RODRIGUEZ, hasta hacerse el acreedor integro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO con CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$14.688,52.-), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora y hasta su efectivo pago.-II.- Diferir la regulación de honorarios del profesional interviniente hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación.-III.- Practicar la planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la sentencia.-IV.- Imponer las costas a la vencida (art. 533 del C.P.C.C.).-V.- Firme la presente, por secretaria incorpórese al expediente de documentación original reservada en caja fuerte, dejando debida constancia en la misma de la tramitación de la presente causa.-VI.- Registrar, notificar a las partes por cedula, etc.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez-. Ante mí: Dra. Sandra Torres- Secretaria".- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.179 del C.P.C.C.) por un día. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos. Secretaria: Dra. Sandra Torres- San Salvador de Jujuy, 09 de Septiembre de 2026.-

18 SEPT. LIQ. N° 45166 \$1.900,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina a cargo de la Vocalía N° 5°) de la Cámara en lo Civil y Comercial, en el **Expte. Judicial N° C-179.381°/2022 - ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**: "BARRERA, IRENE MARÍA GABRIELA c/ ALDECOA, JULIO CÉSAR; Y OTROS", NOTIFICA a la empresa HORIZONTE MULTINIVEL DESARRO-LLOS INMOBILIARIOS S.R.L. (H.M.D.I.), C.U.I.T. N° 30-71544822-6, el decreto que, a continuación, se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 18 de agosto de 2026. 1.- El informe efectuado por la Oficina de Gestión Civil, téngase presente. 2.- Los comprobantes que adjunta el Dr. Miguel Ángel Mallagray (n), agréguese y téngase por cumplida la intimación efectuada en autos y dejase sin efecto el apercibimiento dispuesto en contra del mencionado letrado.- 3.- Téngase por presentado en término el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Miguel Ángel Mallagray (n), contra sentencia de fecha 13 de abril de 2026 y su aclaratoria del 07 de mayo de 2026.- 4.- Del mismo córrase traslado a las partes por el término de diez días, conforme lo dispuesto por el artículo 237 del C.P.C.C. Atento a las constancias obrantes en autos, notifíquese del presente proveído al Sr. Juan Lautaro Senra en el domicilio real y a HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L., mediante edictos y comunicando a las partes que las subsiguientes providencias serán notificaciones Ministerio Ley.- 5.- Actuando en autos el principio contenido en los arts. 63 y 85 del C.P.C.C., impónganse al Dr. Miguel Ángel Mallagray (n) la carga de confeccionar las diligencias ordenadas para su control y firma por Secretaría, y fúlcense al letrado para su posterior diligenciamiento.- 6.- Notifíquese (artículo 169 del C.P.C.C.).- Firmado por Dr. Alsina, Jorge Daniel - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial.- Ante mí: Dra. Del Valle, Laura - Secretario Relator del STJ.- Oficina de Gestión Civil".-

18 SEPT. LIQ. N° 45176 \$1.900,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 2, en el **expediente C-095761/2017**, caratulado: "EJECUTIVO: VALLE FERTIL S.A. c/ COURTADES, YOLANDA ESTER", notifica a YOLANDA ESTER COURTADES DNI 18.270.927, domiciliada en AVENIDA BROWN ALMIRANTE GUILLERMO 830- JUJUY- SAN SALVADOR DE JUJUY, de la resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 09 de septiembre de 2026. Autos y Vistos:....Resulta:....Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por VALLE FERTIL S.A. en contra de YOLANDA ESTER COURTADES DNI. N° 18.270.927 hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y CUATRO CON 83/100 (\$26.074,83) con más el interés a la tasa activa desde la mora (29/05/2017) y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B- 145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro). II.-Diferir la regulación de honorarios del letrado interviniente hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- III.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 128 del C.P.C. Y C).- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese esta Resolución por cedula domicilio real y futuras por notificación electrónica, Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.63 y 85 del C.P.C y C. y AC. 86/20., imponese al solicitante la carga de confeccionar el mismo debiendo presentarse con escrito en colaborativas del Sistema integral para su posterior control y firma.- VI.-Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes.- Firmado Electrónicamente, por Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Herrero, Mario - Firma habilitada. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y un día en un diario de circulación local. Secretaria N° 2, San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre de 2026.-

18 SEPT. LIQ. N° 45185 \$1.900,00.-

El Dr. Diego Armando Puca, juez en Juzgado de Primera Instancia No 2 - Secretaría 3, en el **expediente C-238328/2023**, caratulado: "EXCLUSIÓN DE VOCACIÓN HEREDITARIA: MANCINI LLANOS, LUISA ANALIA c/ MOYANO, MARIA INES", notifica a MARIA INES MOYANO, DNI 17.865.402, de la providencia que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de julio del 2.025.- 1.- Hágase saber a las partes, que en función de la implementación del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, sancionada, por la Ley N° 6358, las resoluciones y providencias serán resueltas conforme a la mencionada normativa. Consecuentemente, intimase a los intervinientes a adecuar sus pretensiones al nuevo sistema ritual vigente. 2.- Hágase saber a las partes, que el presente proceso se tramita conforme a las reglas establecidas para las causas que se tramitan por las normas del juicio abreviado (libro Segundo, Título III, Capítulo I del C.P.C. y C. de la Ley 6358 de la Provincia de Jujuy.- 3.- Intímase a las partes (actora, demandado, terceros intervinientes y su letrados, a denunciar un correo electrónico válido, para la notificación de las resoluciones que no deban notificarse en el domicilio electrónico o domicilio real, bajo apercibimiento de considerarlas notificadas por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 65 del C.P.C. y C.). Asimismo deberá los intervinientes mantener actualizado el domicilio legal y el electrónico conforme al art. Citado con anterioridad.- 4- Proveyendo el escrito digital Nro. 2359908, del DR. JARAMILLO GUSTAVO JAVIER y en virtud de lo solicitado y las diligencias agregadas en el sigj "edictos jujuy y salta", y encontrándose vencido el plazo concedido a la parte demandada para contestar demanda, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la demandada SRA. MOYANO, MARIA INES d.n.i. n° 17.865.402 . y téngase por decaído el derecho que ha dejado de usar, de conformidad a lo que dispone el art. 337 del C.P.C. y C de la Provincia.- 5.- A los fines pertinentes, notifíquese la presente providencia a la demandada SRA. MOYANO, MARIA INES d.n.i. n° 17.865.402 a tales fines publíquese edictos en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial (de la Provincia de Jujuy y de la Provincia de Salta) por un día, a sus efectos.- 6- Para el caso que /la demandada, SRA. MOYANO, MARIA INES d.n.i. n° 17.865.402, no se presente a estar a derecho, en el plazo señalado , se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- 7.- A los fines pertinentes, hágase saber al apoderado de la parte actora que se encuentra facultado para la confección de las diligencias aquí ordenadas (art. 63 del C.P.C. y C.), quien deberá presentarlas en forma colaborativa en el SIGJ, para su posterior control y firma





digital.- 8) Notifíquese (art. 169 y 179 del C.P.C. y C).- Firmado por Puca, Diego Armando – Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Hernández, Liliana - Prosecretario de Juzgado.- Se faculta para su diligenciamiento al Dr. Gustavo Jaramillo y/o la persona que este designe. Secretaria Nro. 3, San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto del 2026.-

18 SEPT. LIQ. N° 45191 \$1.900,00.-

El Dr. Puca, Diego Armando juez en Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 4, en el **expediente C-305441/2026**, caratulado: AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO (Ley 14394): PISTAN GOMEZ, ALDANA MICAELA y otros c/ PISTAN, JUAN BAUTISTA, hace saber que se tramita proceso de declaración de ausencia con presunción de fallecimiento del Sr. JUAN BAUTISTA PISTÁN, DNI N° 23.820.449 y se lo cita mediante edictos.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, ambos una vez por mes durante el término de 6 meses (Art. 88 del CCyCN).- Secretario: Proc. Ruiz, Enzo Gerardo. Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 14 de septiembre de 2026.-

18 SEPT./19 OCT./21 NOV./18 DIC. 2026/18 ENE./19 FEB. 2027 LIQ. N°45179 \$11.400,00.-

Tribunal de Familia Sala I- Vocalía 1, en el **Expte. N° C-292486/2026**, caratulado: "MODIFICACION DE CONVENIO EN EXP. PRINCIPAL C-275049/25 CRUZ LAURA EDITH c/ VACA JOSE ALBERTO el siguiente Decreto: Providencia de fecha 13/05/26: San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2026.- I Atento al informe actuarial que antecede y lo peticionado por la Dra. MARIA DE LAS MERCEDES MORENO, Defensora Oficial, de la Unidad de Defensa N° 4 del Ministerio Público, en su escrito del día de la fecha, no habiendo el demandado Sr concurrido a contestar el conferido, y estando vencido el plazo para hacerlo, dese por decaído el derecho que ha dejado de usar, en consecuencia téngaselo por contestado de la demanda en los términos del art. 450 inc. 1 del C.P.C.C.- II- Asimismo hágase efectivo el apercibimiento mandándose a notificar la presente en el domicilio real y en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- III. Diligencias a cargo de la letrada.- IV. Notifíquese por cedula.- Firmado Electrónicamente, por Arias, María Luisa Juez del Tribunal de Familia Moyano (h), Walter Reyes- Prosecretario Técnico Administrativo" Providencia de fecha 7/9/2026: SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Septiembre del 2026.- I.- Atento las constancias de autos y proveyendo a lo peticionado por la Dra. MARIA DE LAS MERCEDES MORENO, Defensora Oficial, de la Unidad de Defensa N° 4 en escrito de fecha 04/09/26, notifíquese mediante edictos como se pide, traslado de la decaimiento ordenado en providencia de fecha 13/05/26 al Sr. VACA JOSE ALBERTO DNI N° 27.669.746, debiendo publicar en el diario de mayor circulación de la Provincia de Jujuy y en el Boletín Oficial por tres veces en el término de CINCO DIAS.- II.- Diligencias a cargo de la letrada.- III- Notifíquese por cedula.- Firmado Electrónicamente por Arias, María Luisa Juez del Tribunal de Familia Moyano (h), Walter Reyes - Prosecretario Técnico Administrativo.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de CINCO DÍAS.- San Salvador de Jujuy, 08 de Septiembre de 2026.-

18/21/23 SEPT. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

La Dra. Rondon, Marisa Eliana Jueza En Juzgado De Primera Instancia N° 3 - Secretaría 6, en el Expediente C-007565/2013, Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ONTIVEROS, ELVA Y BENITEZ, ALFREDO LUIS Solic. por ", se emplaza por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes, **ALFREDO LUIS BENÍTEZ DNI 3.987.425 y ELVA ONTIVEROS DNI 9647.780**.- A tal fin, Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos tres veces en cinco días.- Fdo. Sequeiros Guillermina- Secretario de Primera Instancia. San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2026.-

16/18/21 SEPT. LIQ. N°45140 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 9, Secretaria 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don **FLORES HILARION D.N.I N° 8.551.036** Expediente N°: D-056788/2025 caratulado Sucesorio Ab Intestato de Don FLORES, HILARION solicitado por Flores, Joaquín Emiliano Moisés.-Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en 5 días emplazándose por el termino de treinta días. Ante Mi Dra. Vega, Mirta Del Milagro - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Firmado por Roldan, Mariana Rebeca- Secretario de Cámara- San Pedro de Jujuy, 12 de Marzo de 2026.-

16/18/21 SEPT. LIQ. N°44112 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón, Juez - Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-306420/2026 - "Sucesorio Ab Intestato: TAPIA, ROBERTO OMAR Solic. por Benencia, Margarita", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **ROBERTO OMAR TAPIA. DNI N° 23.946.187**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- F.H. Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 31 de agosto de 2026.-

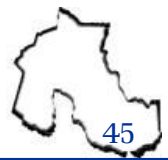
18 SEPT. LIQ. N° 45165 \$1.900,00.-

La Dra. Torres Alejandra Daniela Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico, en el Expediente N° C-264370/2024 - "Sucesorio Ab Intestato: RAMIREZ PRUDENCIO, ELOY Solic. por Casillas Cervantes, Natividad y otros", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los Bienes del Causante: Sr. **RAMIREZ PRUDENCIO ELOY D.N.I. N° 92.765.458**, por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un (1) día (Art.2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un (1) día (Art.602 Inc. 2 CPCC).- Fdo. Benedetto Geovana- Firma Habilitada.- Ciudad Perico, 10 de Septiembre de 2026.-

18 SEPT. LIQ. N° 45163 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Cabana Ricardo Sebastian- Juez- Oficina Oga Sucesiones, en el Expte. N° C-300211/2026- caratulado: "Sucesorio Ab Intestato MAMANI, TOMAS ROBERTO VILLANUEVA Solic. por Mamani, Rosita Ignacia y otros", cita y





emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante, **TOMAS ROBERTO VILLANUEVA MAMANI, DNI 7.266.914**, de estado civil viudo, fallecido el 21 de mayo de 2011 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 15 de septiembre de 2026.-

18 SEPT. LIQ. N° 45099 \$1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaría 8, en el expediente C-306638/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FLORES, LEOCADIA Solic. por Flores, Mirta Milagros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **FLORES LEOCADIA, D.N.I. N° 16.018.390**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Juez Dr. Cabana Ricardo Sebastián.- San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2026.-

18 SEPT. LIQ. N° 45177 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-306457/2026 "Sucesorio Ab Intestato: CONDORI, CECILIO TRIFIDO Solic. por Condori, Dante Emilio", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **CECILIO TRIFIDO CONDORI DNI N° 8.203.335**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- F. H. Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 31 de Agosto de 2026.-

18 SEPT. LIQ. N° 45090 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 8- Secretaría 16, en el expediente D-061460/2026 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CORREA, HÉCTOR RENÉ Solic. por Correa, Fernando Emilio", cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del Sr. **HÉCTOR RENÉ CORREA, DNI N° 17.220.637**.- Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y en diario local por un (1) día (art. 2.340 C.C. y C.N.).- Dra. Alicia Marcela Aldonate, Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 04 de junio de 2026.-

18 SEPT. LIQ. N° 45180 \$1.900,00.-

El Dr. Matías Leonardo Nieto, juez en Juzgado de Primera Instancia N° 8- Secretaría 16, en el expediente D-004735/2014, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RODRIGUEZ PEREIRA, NATIVIDAD" cita y emplaza por treinta (30) días hábiles, a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **NATIVIDAD RODRIGUEZ PEREIRA, DNI N° 92.415.256**.- Publicar en Boletín Oficial por un (1) día y diario local por un (1) día. (art. 2.340 C.C. y C.N.).- Fdo. Dr. Matías L. Nieto-Juez-Dra. Alicia M. Aldonate-Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 03 de septiembre de 2026.

18 SEPT. LIQ. N° 45183 \$1.900,00.-

La Dra. Marisa Eliana Rondon, Jueza en el Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 6, San Salvador de Jujuy, en el expediente C-278083/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FLORES, PEDRO Solic. por Flores Zalazar, Cesar Guillermo", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes del causante, herederos y acreedores del Sr. **PEDRO FLORES- D.N.I. N° 08.200.026**. Publíquese en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local por un (1) día (art. 602, inc. 2 del C.P.C.C.J.). Firmado por Rondon, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- San Salvador de Jujuy, 28 de julio del 2025.-

18 SEPT. LIQ. N° 45188 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Puca Diego Armando - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-304784/26, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MURAD, EVARISTO OSCAR Solic. por Murad, María Eugenia", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **EVARISTO OSCAR MURAD D.N.I. M 7.286.721**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firmado: Marcela Alejandra Strizic- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 09 de Septiembre de 2026.-

18 SEPT. LIQ. N° 45174 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo de la Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-C-301943/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: GALIAN, FLORENCIA SABINA Solic. por Madregal, Santos Nemesio", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. **FLORENCIA SABINA GALIAN, D.N.I. N° F. 0.979.987**, fallecida el día 24/09/2013, de estado civil viuda. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 29 de junio de 2026.-

18 SEPT. LIQ. N° 45192 \$1.900,00.-

En el Expte. N° D-060227/2026 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: ALONSO, ORLANDO RAUL Solic. por González, Norma Myriam", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **ORLANDO RAUL ALONSO DNI N° 14.061.947**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- Fdo. Rojas Rolando Martín Emanuel- Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 13 de Abril de 2026.-

18 SEPT. LIQ. N° 43174 \$1.900,00.-